



4º Juzgado de Garantía de Santiago

RIT Nº 8846-2024

En lo principal: **Interpone querella.**

Primer Otrosí: **Legitimación activa.**

Segundo Otrosí: **Diligencias.**

Tercer Otrosí: **Reserva de la presente querella.**

Cuarto Otrosí: **Propone forma de notificación.**

Quinto Otrosí: **Personería.**

Sexto Otrosí: **Patrocinio.**

#### 4º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO.

**MARCELO EDUARDO CHANDÍA PEÑA**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1225, 2° Piso, comuna de Santiago, en investigación RUC 2401035679-9, RIT 8846-2024, a S.S. respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 2° y 3° número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado DFL N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, vengo en interponer querella criminal contra **MANUEL GUERRA FUENZALIDA**, cédula de identidad N° [REDACTED] abogado, [REDACTED] como autor de los delitos reiterados de cohecho agravado, violación de secreto y prevaricación administrativa y **LUIS HERMOSILLA OSORIO**, cédula de identidad N° [REDACTED] abogado, actualmente en prisión preventiva en el anexo carcelario Capitán Yáber, por su participación de calidad de autor de los delitos reiterados de soborno y violación de secretos, respectivamente, así como también por cualquier otro ilícito que pueda acreditarse en el curso de la investigación. Asimismo, dirijo la presente querella contra todos quienes resulten responsables, sea como autores, cómplices o encubridores de los ilícitos ya señalados y de cualquier otro que se determine durante el curso de la investigación.

## I. ANTECEDENTES GENERALES.

### I.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.

Acorde al artículo 83 de la Constitución Política de la República, el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, encargado de dirigir de forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley, así como también adoptar las medidas para proteger a las víctimas y los testigos<sup>1</sup>.

Fue creado y regulado mediante la Ley Orgánica Constitucional N°19.640 (LOC MP), en la cual se establece que su estructura consiste principalmente en: una Fiscalía Nacional, en Fiscalías Regionales, las cuales organizan su trabajo a través de las diferentes Fiscalías Locales.

La **Fiscalía Nacional** es la instancia superior del Ministerio Público, encabezada por el Fiscal Nacional, que es el Jefe de dicho organismo y responsable de su funcionamiento. Entre sus funciones<sup>2</sup>, cabe destacar: **a)** Fijar los criterios de actuación del Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución y en las Leyes; el Fiscal Nacional dictará instrucciones generales que estime necesarias para el cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación, ejercicio de la acción penal y protección de víctimas y testigos, pero no podría ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones particulares, salvo en casos excepcionales en que asuma directamente la investigación de acuerdo al artículo 18 de su Ley Orgánica Constitucional; **d)** dictar reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confirme la Constitución; y **f)** resolver dificultades que se susciten entre fiscales regionales acerca de la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública o la protección de víctimas o testigos.

Asimismo, el Fiscal Nacional puede asumir, de oficio y de manera excepcional, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos, cuando la investidura de las personas involucradas haga necesario garantizar que dichas tareas se cumplirán con independencia y autonomía<sup>3</sup>. Igualmente,

---

<sup>1</sup> En el mismo sentido, el artículo 1° LOC MP.

<sup>2</sup> Artículo 17 LOC MP.

<sup>3</sup> Artículo 18 LOC MP.

puede **disponer, de oficio y de manera excepcional, que un Fiscal Regional asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública** y la protección de las víctimas o testigos, cuando fuere necesario por la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación<sup>4</sup>.

Las **Fiscalías Regionales**, por su parte, se encuentran bajo la dirección de un Fiscal Regional, y corresponde a estas el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la extensión geográfica de la región que le corresponda, por sí o por medio de los fiscales adjuntos que se encuentran bajo su dependencia.<sup>5</sup> Existe una Fiscalía Regional por cada región del país, con excepción de la Región Metropolitana, en que hay cuatro Fiscalías Regionales.

Los Fiscales Regionales son nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.<sup>6</sup>

En específico, a los Fiscales Regionales corresponden las siguientes funciones<sup>7</sup>: **a)** Dictar, conforme a las instrucciones generales del Fiscal Nacional, las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Regional y para el adecuado desempeño de los fiscales adjuntos en los casos en que deban intervenir; **b)** Conocer y resolver las reclamaciones que se formularen respecto de la actuación de un fiscal a su cargo; **c)** Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y de las fiscalías locales que dependan de ella; **d)** Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y la adecuada administración del presupuesto; **e)** Comunicar al Fiscal Nacional las necesidades presupuestarias de la Fiscalía Regional y sus Fiscalías Locales; **f)** Proponer al Fiscal Nacional la ubicación de las fiscalías locales y la distribución de los fiscales y funcionarios; **g)** Disponer las medidas que faciliten y aseguren el expedito acceso a la Fiscalía Regional y a las fiscalías locales, así como la debida atención de las víctimas y demás intervinientes; **h)** Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiera.

Se observa la importancia y trascendencia que posee el cargo de Fiscal Regional, toda vez que en la respectiva región donde ejerce sus funciones públicas, la ley le entrega trascendentales e importantes funciones en el ejercicio de estas, tanto en el ámbito operativo, de gestión y en materia de persecución penal.

---

<sup>4</sup> Artículo 19 LOC MP.

<sup>5</sup> Artículo 27 LOC MP.

<sup>6</sup> Artículo 29 LOC MP.

<sup>7</sup> Artículo 32 LOC MP.

Finalmente, las **Fiscalías Locales**, materializando las políticas e instrucciones fijadas al efecto por su respectivo Fiscal Regional, son las unidades operativas de las Fiscalías Regionales, encargadas de las tareas de investigación, así como de ejercer la acción penal pública y la protección de víctimas y testigos. Los Fiscales adjuntos están obligados, además, a obedecer las instrucciones particulares del Fiscal Regional con respecto a los casos a su cargo, a menos que estimen que estas son manifiestamente arbitrarias, contrarias a la ley o a la ética profesional, pudiendo representar, en tal caso, dichas instrucciones<sup>8</sup>.

En cuanto a las facultades de **dirección exclusiva de las investigaciones penales por parte de los fiscales del Ministerio Público**, estos debe adecuar sus actos a un **criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley**.<sup>9</sup> Conforme a ello, los Fiscales deben practicar las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, dirigiendo la actuación de las policías que actúan a estos efectos como organismos auxiliares<sup>10</sup>, con estricta sujeción al principio de objetividad<sup>11</sup>.

Además, el artículo 8 de la LOC MP establece respecto a la publicidad, divulgación e información de los actos relativos o relacionados con la investigación, que el ejercicio de la acción penal pública y la protección de víctimas y testigos se regirá por la ley procesal penal.

En ese sentido, el artículo 182 del Código Procesal Penal (CPP), establece el principio básico sobre la materia, determinando que **las actuaciones de la investigación realizadas por el Ministerio Público y por las policías tienen el carácter de secretas para los terceros ajenos al procedimiento**. Así, los funcionarios que hubieren participado en la investigación, así como las personas que tuvieran conocimiento de las actuaciones de esta **estarán obligadas a guardar secreto respecto de estas**.

En la misma línea lo establecen diversos reglamentos e instrucciones dictadas por el Fiscal Nacional.

Cabe destacar a este respecto el “Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público”, en su versión anterior aprobada mediante Resolución FN/MP N° 93 de fecha 11 de enero de 2016, que establece como deberes de los fiscales, entre otros:

*“1. Desempeñar personal y fielmente las funciones de su cargo en forma regular y continua y ajustada a las normas legales, reglamentos e instrucciones, que rijan su*

---

<sup>8</sup> Artículo 44 LOC MP.

<sup>9</sup> Artículo 3 LOC MP.

<sup>10</sup> Véase artículo 79 y 80 Código Procesal Penal.

<sup>11</sup> Véase artículo 3 Código Procesal Penal.



*desempeño y el funcionamiento del Ministerio Público, debiendo velar por el cumplimiento de las mismas por parte de sus subordinados; (...).*

14. *Guardar secreto de la información de que tome conocimiento por razones de su cargo, la que no puede revelar a terceros sino en virtud de un requerimiento legal o judicial, o con autorización previa del jefe respectivo; (...).<sup>12</sup>*

De igual modo, el artículo 41 del Reglamento, en su modificación de fecha 27 de marzo de 2019 mediante la Resolución FN/MP N° 540, establece que: **“Los fiscales deberán abstenerse de emitir opiniones y dar a conocer antecedentes de investigaciones a su cargo a terceros ajenos a la investigación, fuera de los casos previstos en la ley o en las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional”**.

Adicionalmente, la “Instrucción General que imparte criterios de actuación aplicables a la Etapa de Investigación en el Proceso Penal” de fecha 23 de enero de 2014, correspondiente al Oficio FN N° 060/2014, refuerza lo señalado, indicando que los antecedentes de la indagación son secretos para todo aquel que no sea interviniente, **debiendo velar los fiscales por el respeto de dicho secreto<sup>13</sup>**, así, los fiscales se abstendrán de dar a conocer a los medios de comunicación u otros organismos, instituciones o personas no facultadas para acceder a dicha información, **cualquier elemento concreto de la investigación que aún no haya sido ventilado en una audiencia judicial pública.<sup>14</sup>**

Por otro lado, el artículo 8 de la LOC MP también establece que los **fiscales y funcionarios del Ministerio Público deberán observar el principio de probidad administrativa**, en tanto la función pública deben ejercerla de forma transparente, de modo que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

El principio de probidad administrativa consiste, acorde al artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, **con preeminencia del interés general por sobre el particular**.

A este respecto, el artículo 37 del referido Reglamento en su versión del año 2016, establece que:

---

<sup>12</sup> Véase el artículo 37 del Reglamento.

<sup>13</sup> Véase: Oficio FN N° 060/2014, punto 2.2 del acápite I, correspondiente a “Etapa de Investigación”.

<sup>14</sup> Oficio FN N° 060/2014, punto 2.2.b del acápite I, correspondiente a “Etapa de Investigación”.

*“3. Los fiscales están obligados a no faltar a la verdad en la narración de los elementos de hecho o probatorios que sean parte de la investigación, que se le haya asignado o en la que deba intervenir por cualquier motivo, que efectúe a los tribunales, para obtener, mantener, revocar o modificar alguna cautelar o alguna decisión a favor de sus determinaciones como Fiscal. (...).*

*13. Observar, estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; (...).”*

## **I.2. EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

La Ley N° 18.575, correspondiente a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE) señala que los **Ministerios** *“son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos en actividades en que deben ejercer dichas funciones.”*<sup>15</sup>

En ese sentido, al **Ministro de Estado** le corresponde el rol de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República, siendo responsable de la conducción de los Ministerios<sup>16</sup>. Asimismo, acorde al Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 del año 1927, que organiza las Secretarías del Estado (DFL N° 7912), en su artículo 13 establece que el Ministro es el representante del Presidente de la República, por lo que es el jefe inmediato de todos los servicios y funcionarios dependientes de su Ministerio.

A su vez, los Ministros tienen por colaboradores inmediatos a los **Subsecretarios**, quienes deben coordinar la acción de los órganos y servicios públicos, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio, además de las otras funciones legales que les sean encomendadas<sup>17</sup>. En el mismo sentido lo establece el artículo 14 del DFL N° 7912 *“En cada Ministerio habrá Subsecretarías que tendrán a su cargo, además de la colaboración general directa con el Ministro, la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio y de los asuntos que no correspondan a organismos técnicos determinados.”*

---

<sup>15</sup> Artículo 22 LOCBGAE.

<sup>16</sup> Artículo 23 LOCBGAE.

<sup>17</sup> Artículo 24 LOCBGAE.

En lo particular, el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** fue creado mediante la Ley N° 20.502 del año 2011 como sucesor del Ministerio del Interior, estableciendo en su artículo 1° que este “*será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias (...)*”.

Asimismo, el artículo 2° indica que este Ministerio será el encargado de la seguridad pública, dependiente de estas Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Adicionalmente, el DFL N° 7912 en su artículo 3° literal a) incorpora que corresponde a este Ministerio:

*“a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos;*

Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal<sup>18</sup> y a las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el **Ministro del Interior y Seguridad Pública**, los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, pueden deducir querrela en ciertos casos expresamente establecidos por la Ley.

## II. HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE QUERRELA.

### II.1. EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE LOS QUERELLADOS MANUEL GUERRA FUENZALIDA EN EL MINISTERIO PÚBLICO Y LUIS HERMOSILLA OSORIO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

En junio del año 2002 el querrellado **MANUEL GUERRA FUENZALIDA** ingresa a desempeñar funciones al Ministerio Público como Fiscal Adjunto en Iquique, desempeñándose posteriormente en las fiscalías locales de San Antonio y Maipú.

Entre los años 2007 y 2010 fue Director de la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de la Fiscalía Nacional, pasando entre los años 2010 y 2015 a cumplir el rol de Fiscal Regional de Tarapacá.

Con fecha 13 de noviembre del año 2015, Guerra es designado por el entonces Fiscal Nacional, Sabas Chahuán -días antes de que el nuevo Fiscal Nacional Jorge Abbott asumiera el cargo- como **Fiscal Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente**, función que desempeñó desde el 27 de noviembre de ese año hasta el 31 de Julio del año 2021, fecha a

<sup>18</sup> El artículo 111, en su inciso final, establece: “Los órganos y servicios públicos sólo podrá interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.”.

partir de la cual presentó su renuncia. Conforme a ello, el querellado Guerra, desempeñó el cargo de Fiscal Regional Oriente, desde el **27.11.15 al 31.07.21**.

Por su parte, el querellado **LUIS HERMOSILLA OSORIO** se desempeñó como abogado en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública entre los años **2012 y 2014** (primer período) y posteriormente, entre los años **2018 y 2022**, (segundo período) correspondientes, respectivamente, al primer y segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique.

En este contexto, cabe señalar que, en el mes de noviembre del año 2012, con la salida de quien fuera el primer Ministro del Interior del ex Presidente Piñera, Rodrigo Hinzpeter, se incorpora para liderar esta cartera quien hasta entonces ocupaba el cargo de Ministro de la Secretaría General de Gobierno, el Sr. Andrés Chadwick Piñera.

La primera contratación (primer período) del querellado Hermosilla en el Ministerio del Interior comprende el periodo entre los meses de octubre y diciembre del año 2012, reincorporándose nuevamente a estas funciones desde abril del año 2013 hasta fines del año 2014, mediante la celebración de varios convenios a honorarios. En estos, consta que el abogado es contratado por la Subsecretaría del Interior, dependiente del Jefe de Gabinete de esta, como asesor especialista en materia penal, inicialmente para el análisis de licitaciones públicas efectuadas en el marco del Plan Frontera Norte, recomendando cursos de acción pertinentes; y posteriormente como asesor y representante del Ministerio en las causas penales tramitadas en la Región de la Araucanía y en otras en que intervenga el Ministerio y que le sean encomendadas ya sea por el Ministro como por el Subsecretario del interior.

Como se indicó, el querellado vuelve a desempeñarse (segundo período) en la Subsecretaría del Interior durante el segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, periodo en el cual nuevamente ocupa la jefatura de la cartera de Interior el Sr. Andrés Chadwick, hasta su salida a raíz de la acusación constitucional que tuvo lugar el día 28 de octubre de 2019.

En este contexto, los convenios de honorarios establecen el periodo de desempeño de sus funciones entre el 12 de marzo de 2018 hasta el 10 de marzo de 2022, de manera continua, como asesor en materias judiciales y representación en juicios penales del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señalándose en algunas de estas causas específicas que requerían su intervención, como Huracán, Catrillanca y Landerretche, entre otras.

Asimismo, es relevante establecer que los diversos Convenios cuentan con cláusulas de confidencialidad amplias, que incluyen información y/o antecedentes que no sean de público conocimiento, tanto reservados como aquellos que no lo sean, de los que haya tomado conocimiento el asesor por cualquier medio en la prestación de sus servicios y que se refiera al Ministerio, debiendo guardar secreto sobre estos sin poder utilizarlos para fines ajenos a los institucionales.

## II.2. RELACIÓN ENTRE LOS QUERELLADOS GUERRA Y HERMOSILLA.

Durante el periodo que va, al menos entre los años 2016 a 2023, los querellados Manuel Guerra y Luis Hermosilla mantenían una estrecha relación y permanente comunicación. Así consta en los antecedentes de la presente investigación y, particularmente, de las conversaciones sostenidas por ambos durante el periodo señalado, a través de mensajes por la aplicación “WhatsApp”, que dan cuenta de un constante diálogo, no solo por esa vía, sino que también a través de reuniones, almuerzos, cafés, llamados telefónicos y mensajes por la aplicación “Telegram”.

De este modo, con fecha 23 de mayo del año 2016, época en la que el querellado Manuel Guerra ocupaba el cargo de Fiscal Regional, remitió a Luis Hermosilla un mensaje informando su nuevo número de teléfono:

*Guerra: Lucho cambie mi numero de celular. Ahora tengo el*

*Hermosilla: Ok / Y el otro? Ya no corre?*

*Guerra: Es para que lo tengas y lo compartas con Andrés<sup>19</sup> / El otro ya no corre.*

*Hermosilla: Perfecto. Yo le aviso. Viene llegando hoy de dubai”*

La persona a la que se hace referencia es Andrés Chadwick Piñera, ex militante del partido Unión Demócrata Independiente (UDI), quien fue Ministro del Interior en el primer gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique y que volvería a serlo aproximadamente dos años después de esta conversación.

El nombre de Andrés Chadwick es relevante pues aparece mencionado de forma constante en las conversaciones de los querellados Guerra y Hermosilla, dando cuenta de la vinculación que ambos tenían con él. Así, por ejemplo, en mensaje de fecha 21 de noviembre de 2017 en el que Guerra le comenta a Hermosilla **“ACH me dijo que coordinarás un café o un trago para hablar de cada cosa qué pasa en este país”** y Hermosilla le contesta

<sup>19</sup> El destacado es nuestro.



***“En [eso] estoy mira que pasan y pasarán hartas cosas”***; o en un mensaje de fecha 16 de noviembre de 2017 en que Guerra le indica a Herмосilla ***“Necesito hablar con Chadwick / Darle un dato”***, a lo que Herмосilla responde ***“Le diré que te llame ahora”***.

Como se puede ver, Andrés Chadwick es señalado en sus conversaciones habitualmente como “ACH”, “Andrés” o “Chadwick”.

Como se indicó los reiterados y múltiples mensajes entre Guerra y Herмосilla que constan en la investigación permiten apreciar claramente la relación que estos mantenían.

Las conversaciones sostenidas durante todos esos años entre los querellados, a través de mensajes de WhatsApp, transitan por diversos temas: familia, política, contingencia, viajes y problemas de salud, entre otros. Pero también eran utilizados para conversar sobre asuntos vinculados a sus labores como abogados, abordándose cuestiones de carácter reservado y gestiones por realizar conversando sobre la toma de decisiones en causas a su cargo, especialmente por parte del querellado Guerra en su calidad de Fiscal Regional. Como se verá, **muchas de estas decisiones eran adoptadas no por consideraciones técnicas o jurídicas, sino justamente en razón de la vinculación que existía entre los querellados, lo que permitió, en el contexto de una larga relación, que Guerra solicitara a cambio de sus gestiones diversos beneficios.**

De acuerdo a ello, la valoración del contenido de los dichos existentes en las variadas conversaciones entre los querellados debe realizarse considerando las decisiones adoptadas, vinculadas a las distintas investigaciones realizadas por el Ministerio Público a cargo, directa o indirectamente, dada su calidad de Fiscal Regional, del querellado Guerra. Al efecto, debe observarse, al analizarlas, que su falta de fundamento, su contrariedad con lo que debió resolverse, su evidente concreción de injusticia (resolución manifiestamente injusta), su clara existencia contraria a los antecedentes y en definitiva la notoria improcedencia de las decisiones y resoluciones adoptadas, se encuentran en el contexto ILICITO de la relación entre los querellados verificado durante un período considerable.

A lo largo del tiempo, uno de los temas importantes de conversación dice relación con los diversos procesos electorarios que se vivieron en el país. Destaca, sin embargo, un diálogo de fecha 17 de diciembre de 2017, día en que el ex Presidente Sebastián Piñera ganó la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, cuestión que como se verá, constituye un hito para los querellados dado el vínculo que, a su vez, tenía el electo Presidente con el “amigo común” Andrés Chadwick, quien era su primo y hombre de confianza.



**Guerra:** Nuevamente una sorpresa electoral / Felicitaciones.

**Hermosilla:** Gracias Manuel! Hay mucho que revisar en este país!! Y cosas que tenemos que hacer. Veámonos

**Guerra:** Por cierto.

Así las cosas, en el marco de la victoria electoral de Sebastián Piñera, el 18 de diciembre de 2017 se aprecia un diálogo en que los querellados acuerdan concertar una reunión entre el electo Presidente y el entonces Fiscal Nacional, Sr. Jorge Abbott.

Por su parte el 23 de enero de 2018 se conoció el nombre de los Ministros que conformarían el gabinete del electo Presidente Sebastián Piñera, lo que acaparó particularmente la conversación de los querellados, toda vez que su amigo común, Andrés Chadwick, había sido designado a la cabeza del Ministerio del Interior:

**Hermosilla:** Mi amigo en una posición de poder inmejorable y eso es bueno para una buena política/ Creo que hay buenos equilibrios para muchas lienzas / Larrain estuvo hablando conmigo hoy y me pidió ayuda.

**Guerra:** Que bueno.

**Hermosilla:** Me parece que su perfil de componedor no es malo y que no competirá con ACH en el manejo de las cosas políticas de este sector.

**Guerra:** Así es.

**Hermosilla:** De hecho, con ACH veremos los temas complejos como el MP y otros. Con Haroldo nos conocemos hace 40 años por ejemplo/ **Ojalá podamos hablar en persona para darte más detalles pero mi amigo está muy conforme<sup>20</sup>.**

El día siguiente, 24 de enero de 2018, la conversación continúa:

**Guerra:** Que bueno que sea ACH quien dirigirá el gabinete / Ojalá podamos reunirnos

**Hermosilla:** Ya lo hablé con él. Se va hoy en la noche de vacaciones en la noche. Quedamos de invitarte a su vuelta que es como el 06/02. / **Maximo interés en conservar diálogo fluido<sup>21</sup>.**

<sup>20</sup> El destacado es nuestro.

<sup>21</sup> El destacado es nuestro.

Cabe destacar que, según se verá en detalle más adelante, el querellado Manuel Guerra tuvo a su cargo una investigación seguida contra el ex presidente Sebastián Piñera, **la cual concluyó con un rápido sobreseimiento definitivo sólo tres meses antes de la primera vuelta electoral, investigación que debió reabrirse años más tarde**, al hacerse públicos los denominados “Pandora Papers”.

Con fecha 01 de marzo del 2018, Guerra le comenta a Hermosilla que no ha podido reunirse con Chadwick, que quedaron en almorzar el 19 [de febrero] y que no ha pasado nada. Hermosilla bromea comentándole que a él lo deja plantado *“a lo menos tres veces a la semana”* y que estaría en su *“faceta colapsada”*. El día siguiente Hermosilla le da noticias al respecto:

**Hermosilla:** *Hablé con el niño... / Te llamó?*

**Guerra:** *Me escribió / Quedamos en principio en almorzar el jueves 8*

El 11 de marzo de 2018 inicia el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera; junto con él asume su Gabinete, entre los cuales, como ya se señaló, Andrés Chadwick asume el rol de Ministro del Interior.

El 12 de marzo del mismo año Luis Hermosilla comienza a prestar servicios como abogado Asesor del Gabinete de la Subsecretaría del Interior.

Las conversaciones continúan fluidamente entre los querellados.

Con fecha **20 de mayo del año 2018** Guerra le comenta a Hermosilla sobre el *“cacho”* que tiene en una causa seguida contra Santiago Valdés, persona muy cercana a Sebastián Piñera. Al efecto le señala ***“La hueva de causa se cierra el 13 y lo voy a tener que acusar. Nadie ayuda a solucionar problemas”***. Ante esta preocupación, Hermosilla responde ***“Hoy llega ACH a Iquique. Se lo voy a recordar”***.

A partir de esa fecha Manuel Guerra comienza a manifestar a Hermosilla su agobio con el Ministerio Público y sus intenciones de dejar la institución, cuestión que se agudiza en el tiempo a lo largo de sus conversaciones, terminando con diversas solicitudes de beneficios requeridos, todo ello en el contexto de su cometido.

En la misma conversación de fecha 20 de mayo, Guerra le señala a Hermosilla lo siguiente: ***“Yo quiero salirme luego de esto porque el estado es de desesperanza / En la fiscalía cero respaldo y afuera ni hablar.”*** Y luego indica ***“Yo tengo que ver qué hacer porque estoy podrido en el MP. Y tengo un cabro chico al que educar”*** a lo que Hermosilla responde: ***“Tenemos hartos temas pendientes”***.

En ese contexto, Guerra la comenta sobre las cuestiones que han hecho que pierda las confianzas, no solo en el MP, sino también en parte del mundo político: ***“Nosotros***

*estamos viendo que hacemos ya que entre la causa de Piñera y la de Penta yo rompí o creo que se rompieron casi todas las redes que tenía en el mundo que ahora es oposición. Más aún si se consolida el acuerdo en Penta probablemente me caiga su acusación por parte del FA más otros parlamentarios opositores...".* Claramente el contenido de la conversación aludida da cuenta que las decisiones adoptadas, además del efecto político causado que el querellado Guerra manifiesta, se adoptaron en un ámbito de lo improcedente, de lo contrario al mérito y fundamento, de lo ilegal, elementos que explican el temor por eventuales acusaciones en su contra, temor por cierto que NO existiría en un actuar conforme a derecho.

Posteriormente, a poco más de un mes de esta conversación, se produce en el caso Penta una grave situación motivada por la actuación del querellado Guerra, que suprimió hechos que habían sido formalizados, dejando sin legitimación activa para intervenir al Consejo de Defensa del Estado y permitiendo poner término a la causa respecto de ciertos imputados con consecuencias ínfimas, no obstante tratarse de uno de los casos de corrupción más graves que se había conocido en la historia de nuestro país. Se abordará esta situación en detalle en el capítulo siguiente.

Las conversaciones entre ambos continuaban de manera permanente; los querellados hablaban de diversos temas y coordinaban reuniones de forma habitual, algunas entre ellos y otras también con Andrés Chadwick.

Dentro de esos diálogos, llaman la atención algunas **conversaciones en las cuales Manuel Guerra, ignorando el carácter de secretas de las investigaciones para terceros ajenos a estas, informa, no sólo a Hermosilla sino también “al gobierno” sobre actuaciones de investigaciones a su cargo**, consultando sobre la posición de este respecto de la forma de abordar esos casos. Así, por ejemplo, con fecha 28 de junio de 2020 Guerra informa a Hermosilla del curso de una investigación a su cargo, seguida contra el Senador Manuel José Ossandón:

**Guerra:** *Hola Lucho / Para tu conocimiento e información de tus amigos del gobierno<sup>22</sup>/ Pronto formalizaremos a Ossandon por tráfico de influencias.*

**Hermosilla:** *Tema Pirque?*

**Guerra:** *Si/ Lo estamos invitando a declarar y con eso estaremos ok para pedir audiencia de formalización.*

<sup>22</sup> El destacado es nuestro.

**Hermosilla:** *Es cosa de días, semanas o meses?*

**Guerra:** *Semanas con suerte.*

**Hermosilla:** *Ok. Gracias Manuel*

Con fecha 26 de julio, Hermosilla consulta sobre el tema, a lo que Guerra le contesta que ***“Declarará el 3 de agosto y acto seguido pediremos su formalización/ No tengo dudas de eso.”***

Luego, el 11 de agosto, Guerra hace a Hermosilla una solicitud que llama poderosamente la atención. ***“Tú me puedes averiguar qué quiere el gobierno respecto de Ossandon?”*** A lo que Hermosilla responde simplemente ***“Yes”***.

La pregunta es explícita en cuanto a la consideración del Fiscal Regional sobre la posición del gobierno con relación a esta causa; era importante para él no sólo saber lo que pensaban sino también ***lo que querían “los amigos del gobierno”, en una muestra EVIDENTE que detrás de las decisiones a adoptar se encontraban propósitos, fines y objetivos CLARAMENTE ESPURIOS al marco legal fijado para una investigación del Ministerio Público. Igualmente, evidente resulta constatar que la información que se está entregando de parte del querellado Guerra al querellado Hermosilla (fecha en que el investigado declarará, decisión de formalizarlo, momento en que se producirá ello, etc.) son ANTECEDENTES RESERVADOS de una investigación penal, protegidos normativamente cuya comunicación a terceros ajenos a la investigación es constitutiva de delito.*** Veremos que esto se repite en reiteradas oportunidades.

Otras conversaciones vinculadas a temas reservados se registran durante el periodo señalado. Así, por ejemplo, con fecha 26 de julio de 2020 (mismo diálogo en que conversan del caso Ossandón), también Guerra le comenta a Hermosilla sobre una investigación en curso, producto de una querrela por abuso sexual a un menor, vinculado a personas del mundo político; texto este último que por razones de la naturaleza de la información y afectación de un menor de edad no se reproducen en la actual.

Otro tópico que abocó la atención y comunicación de los querellados fue lo relativo al llamado estallido social que se produjo en nuestro país en octubre del año 2019 y que tuvo graves consecuencias vinculadas a vulneraciones a derechos humanos. Este asunto era de interés nacional, pero en el caso de los querellados tenía un interés adicional, pues el gobierno fue fuertemente cuestionado por su rol en esta crisis, presentándose diversas acciones judiciales, entre ellas, acciones penales contra altas autoridades, incluyendo al Presidente Sebastián Piñera y al Ministro del Interior Andrés Chadwick. En este contexto,

Guerra le comenta a Herмосilla acerca de conversaciones internas del Ministerio Público con relación a este tipo de casos. Así consta, por ejemplo, en conversación de fecha 21 y 22 de noviembre de 2020:

**Guerra:** *Ufff espero que esta colega no deje la escoba*

**Herмосilla:** *Se ve muy seria y tranquila.*

**Guerra:** *Tranquila si / Seria no sé que tanto / Es una fiscal muy cercana / A Abbott/ Y obediente con el / Que cuando asumió pidió el desafuero de Pizarro el senador / Lo perdió por paliza en la corte de Santiago / Y tuvo la genial idea de recurrir de queja en contra de casi toda la corte*

**Herмосilla:** *Chuuuuuu*

**Guerra:** *Ahí lo preocupante es Ymay Ortiz/ Ella*

**Herмосilla:** *Por? Es inteligente?*

**Guerra:** *No / Es ultra izquierda / Pc*

**Herмосilla:** *Cresta!*

**Guerra:** *Y ella es la persona de confianza de Abbott / Ella es preocupante / Ymay tiene la visión de que aquí existieron violaciones a los DDHH / Existe un Petit comité integrado por Xavier, Perivancich y José Luis Perez que son quienes tienen ese tipo de causas / Ymay asesora eso/ Y efectivamente lo que dice LT es cierto respecto de la visión de Xavier de tener una mirada muy crítica de Carabineros / Yo no me tranquilizaría porque pese a que no creo qué hay delito en esta época se ven chanchos volando.*

**Herмосilla:** *Al revés!! Estoy muy muy preocupado*

**Guerra:** *Si / La verdad es que yo estaba medianamente tranquilo pero veo un ambiente tan raro que creo qué hay que tener cuidado.*

El día siguiente, 23 de noviembre 2020, Guerra comenta a Herмосilla:

**Guerra:** *Estoy en reunión/ Explicando temas relativos a la atribución de responsabilidad de los casos de violencia institucional y responsabilidad penal de los mandos / No llegamos al tema civil.*

**Herмосilla:** *Y quién explica?*

**Guerra:** *Ymay y unos pendejos engrupidos de la FN / Muchas paja*

**Herмосilla:** *Hay un señor Salazar*

**Guerra:** *Andrés / Pero ese no está en esto*



**Hermosilla:** *Que van a hacer? Formalizar?*

**Guerra:** *No creo / No cortan ni un queque / Están hablando de los pacos / Viendo si formalizan mandos/ Responsabilidad penal de mando*

**Hermosilla:** *Rozas? /Yo creo que lo van a hacer*

**Guerra:** *O otros*

Un rato más tarde, Guerra le comenta a Hermosilla que se reunirá, al día siguiente, con "Achp" y le pregunta si puede estar ahí. ***"Es por este tema que me interesa hablar con ustedes"***. Acuerdan reunirse.

Guerra continúa luego comentando sobre la reunión, indicando que en esa instancia manifestó su opinión: ***"Primero que no veo los elementos de la ley 20357 como para establecer la existencia de delitos de lesa humanidad / Segundo que en los casos de violencia institucional creía que podía haber responsabilidad política, civil y en algunos casos administrativa / Que la responsabilidad penal por hechos directos era de los autores materiales / Y que construir una autoría por responsabilidad del mando habría que verlo en cada institución pero que eso no se extendía al poder civil / Solo al mando institucional / Que tenemos muchos casos sin autor material identificado pero en que si podría haber responsabilidad de mando pero que eso era complejo probatoriamente / Ymay dijo que para que hayan delitos de lesa humanidad no es necesario grandes crímenes ya que eso es genocidio / Yo le dije que tiene razón pero se requiere de una planificación y ordenes sistemáticas que acá no veía por ningún lado / Están puro hueviando y Abbott quiere dilatar / La Perivancich hará lo que diga Ymay / No se atreven / A tomar decisiones."***

Como puede apreciarse, el querellado Manuel Guerra entregaba de forma permanente al querellado Luis Hermosilla información que era obtenida en razón de su calidad de Fiscal Regional, de las causas, conversaciones y decisiones internas respecto de las mismas al interior del Ministerio Público, directamente relacionadas y que afectaban investigaciones penales abiertas. Asimismo, y en este mismo contexto ilícito, según se verá más adelante, **adoptó en su calidad de persecutor resoluciones manifiestamente injustas, contrarias a derecho y con infracción a los deberes de su cargo, justamente en el marco de esta vinculación que, le permitió solicitar a Hermosilla, de forma reiterada, beneficios económicos y también de otra naturaleza, para sí y también para terceros.**



Finalmente, cabe señalar que incluso de manera posterior a la salida de Guerra del Ministerio Público, los querellados continuaron en contacto. Así, con fecha 11 de agosto de 2021 Guerra comenta a Hermosilla *"Estoy almorzando con Hector<sup>23</sup>. Pensaba la viabilidad de pedir un 186 a efectos de que Campos precise los hechos investigados"*.

Con fecha 18 de octubre de 2021 Guerra le escribe a Hermosilla -quien era abogado defensor de Héctor Espinosa- para consultarle si ya había presentado el recurso de apelación respecto de la resolución que días antes había decretado la prisión preventiva para Espinosa. Al contestarle Hermosilla que aún no lo había realizado, el querellado Guerra le indica *"OK / Si necesitas algo en que pueda ser útil me dices"*.

Días más tarde, el 25 de octubre de 2021 en la madrugada, fecha en que se revisaría por la Corte de Apelaciones de Santiago el recurso de apelación presentado por la defensa de Héctor Espinosa, los querellados conversan en los siguientes términos:

**Guerra:** *Éxito con lo de Hector. Coméntame quien es el abogado integrante para ver si se puede hacer algo<sup>24</sup>*

**Hermosilla:** *Ok / Gracias Manuel*

**Guerra:** *Jorge Benítez Urrutia fue el viernes. Entiendo que es uno ultra momio. Muy facho / No sé si Antonio Ulloa tenga llegada con el.*

### II.3. GESTIONES REALIZADAS POR EL QUERELLADO GUERRA EN CAUSAS A SU CARGO.

Durante su desempeño como Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Oriente, el querellado Manuel Guerra tuvo a su cargo importantes casos de corrupción, que involucraban, entre otros, a políticos y empresarios relevantes del país.

Por su parte, como ya se ha señalado, durante todo este periodo -al menos desde el año 2016- Guerra sostuvo una muy cercana y permanente relación con el querellado Hermosilla, quien a su vez mantenía relación con grupos políticos y de poder, llegando incluso a formar parte de lo que se conoce como el "Segundo Piso" del Palacio de la Moneda.

Esta vinculación tuvo directa incidencia en decisiones adoptadas por el querellado Guerra en ciertas causas a su cargo.

<sup>23</sup> Se refiere a Héctor Espinosa. Ex Director de la PDI, formalizado por diversos delitos, entre otros, malversación de caudales públicos.

<sup>24</sup> El destacado es nuestro.

#### a) CASOS EXALMAR Y DOMINGA.

En noviembre del año 2016 se presenta por parte del Diputado Hugo Gutiérrez, querrela contra el entonces Presidente Sebastián Piñera, por los delitos de uso de información privilegiada, negociación incompatible y uso de información reservada del artículo 247 bis del CP, en relación con su inversión en la empresa pesquera peruana Exalmar a través de un holding que agrupa a las sociedades que eran propiedad Sebastián Piñera, Bancard International Investments Inc., durante el período en que se desempeñaba como Presidente de la República.

Se indica en la querrela que el ex Presidente habría adquirido acciones en Exalmar mientras Chile y Perú mantenían un litigio territorial ante la Corte Internacional de Justicia, lo que le habría otorgado acceso a información confidencial, supuestamente utilizada para obtener beneficios económicos. La querrela fue remitida a la Fiscalía Regional Oriente para su tramitación.

La primera instrucción particular de la causa fue realizada por los fiscales Pablo Norambuena y Carlos Gajardo, con fecha 21 de noviembre de 2016. Sin embargo, en diciembre del mismo año, se asignó directamente para dirigir la causa al querrellado Manuel Guerra.

En marzo del año 2017 se presentó una ampliación de querrela por parte del abogado Gutiérrez, en base a un reportaje emitido por la Radio Bio-Bio con fecha 27 de febrero de 2017, por el delito de negociación incompatible, apuntando a dos proyectos específicos relacionados con la Central Termoeléctrica Barrancones y la Minera Dominga. Se denuncian gestiones que habrían sido realizadas por Sebastián Piñera, siendo Presidente de la República, para dejar sin efecto el proyecto de “Barrancones”, el cual se instalaría en el mismo lugar que la Minera Dominga, con la finalidad de beneficiar el proyecto de la minera “Andes Iron” (dueña de Dominga) y en la cual la familia de Sebastián Piñera tenía propiedad, mediante el **fondo de inversión privado Mediterráneo**, gestionado por la administradora Bancorp, ejerciendo una posición dominante en la sociedad Minera Activa Uno SpA.

En el mes de mayo del año 2017, Sebastián Piñera prestó testimonio en calidad de imputado, luego de lo cual, rápidamente (el día siguiente de su declaración) se conoció en los medios de comunicación una nota de prensa en la cual el Fiscal Guerra señalaba no haber antecedentes de la existencia de un delito:

*“Lo que tenemos hasta el día de hoy no nos da cuenta clara de la existencia de un delito en el cual se le pueda atribuir participación al ex Presidente Piñera”, manifestó.*

*El persecutor asimismo señaló que aún existen diligencias por desarrollar, pero insistió que los antecedentes recopilados hasta este minuto descartan una eventual participación del ahora precandidato de Chile Vamos en actos irregulares. ‘Lo que tenemos hasta el día de hoy no nos muestra la existencia clara de un delito ni participación de él. Por eso no hemos tomado la decisión de judicializar nada’”.*<sup>25</sup>

En julio del mismo año, el querellado Guerra decide cerrar la investigación y solicita audiencia de sobreseimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 250 letra a) del CPP. Con fecha 27 de julio de 2017 la defensa del ex Presidente Sebastián Piñera también solicita el sobreseimiento.

Cabe señalar que esta gestión fue informada por parte de Guerra a Hermsilla, según consta en conversación de fecha 27 de julio de 2017, en que le indica **“El 3 de agosto tenemos la audiencia de discusión de sobreseimiento y reapertura del caso de SPE”**.

Así las cosas, **en audiencia de fecha 03 de agosto de 2017, se acoge la solicitud tanto del Ministerio Público como de la defensa de Sebastián Piñera Echeñique, decretándose el sobreseimiento**, resolución posteriormente confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo de la apelación de deducida por el querellante y confirmándose dicha resolución con fecha 21 de agosto de 2017.

Con relación a este punto, consta en la presente causa declaración de fecha 27 de septiembre de 2024, del ex Fiscal Jefe de la Fiscalía de Alta complejidad de la Fiscalía Regional Oriente, Sr. Carlos Gajardo, el cual indica:

*“Respecto del caso EXALMAR, puedo decir que me fue asignado el año 2016, en la cual se inició la investigación, la cual era compleja y que además afectaba al ex presidente Sebastián Piñera, naturalmente tenía que ser asumida por la Fiscalía de Alta Complejidad. A pesar de ello, **el Fiscal Regional Manuel Guerra, decidió llevar esa investigación sin la participación de ningún otro Fiscal, lo cual es raro y de escasa ocurriendo** (sic). Los resultados están a la vista. Realizó una investigación superficial que por la mala calidad que tuvo, debió ser reabierto años después. En esa investigación la primera diligencia que se ordenó fue efectuada por nuestro equipo investigador y debe estar el oficio con mi firma y a partir de esa primera diligencia el*

---

<sup>25</sup> Fuente: Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/05/05/857035/Fiscal-Guerra-tras-declaracion-de-Pinera-por-Bancard-Lo-que-tenemos-hoy-no-nos-da-cuenta-de-la-existencia-de-un-delito.html>

*Fiscal Guerra no nos permitió nunca más participar en dicha investigación.” (El destacado es nuestro).*

Resulta importante tener en consideración que el segundo semestre del año 2017, en que se produce este sobreseimiento, fue un periodo de elecciones presidenciales en Chile, siendo Sebastián Piñera la principal carta presidencial de la bancada de Chile Vamos.

Con fecha 21 de agosto de 2017 se cumplía el plazo para formalizar pactos y declarar las candidaturas a las elecciones. Así las cosas, aproximadamente tres meses después del sobreseimiento de este caso promovido por el querellado Guerra, en noviembre de 2017, Sebastián Piñera obtuvo una victoria en la primera vuelta de las elecciones presidenciales, pasando a la segunda vuelta en diciembre de 2017, elección en la cual se transformó, por segunda vez, en Presidente de la República. En dicho contexto, tal como se mencionó ya previamente, los querellados Guerra y Hermosilla lo comentan, expresando:

**Guerra:** *"Nuevamente una sorpresa electoral. Felicitaciones*

**Hermosilla:** *Gracias Manuel! Hay mucho que revisar en este país!! Y cosas que tenemos que hacer. Veámonos.*

**Guerra:** *Por cierto.*

Posteriormente, tan pronto Sebastián Piñera resultó electo Presidente, el querellado Guerra realizó, a solicitud de Hermosilla, gestiones con el Fiscal Nacional para que se reúna con él. Así consta en conversación de fecha 18 y 19 de diciembre de 2017:

**Hermosilla:** *Pudiste ver algo de lo que te dije?*

**Guerra:** *Lucho se lo planteé al FN. Espero que lo haga / Él entendía que era cuando asumía*

**Hermosilla:** *Ya!! Ojalá te haga caso.*

**Guerra:** *Espero que así sea*

**Hermosilla:** *Algo más que yo pueda hacer para ese objetivo. Yo no tengo relación directa con él.*

**Guerra:** *Le dije que era lo que se acostumbraba además de que se vería bien y era bueno para el MP.*

**Hermosilla:** *Absolutamente!! Si sabes que va a ir ojalá me puedas avisar para decírselo a ACH / Muy agradecido*

**Guerra:** *Lo haré / hablaré con su jefa de comunicaciones*

***Hermosilla: Fantástico / Ya le avisé a ACH. Muy agradecido y que nos pongamos de acuerdo para comer juntos<sup>26</sup>.***

***Guerra: Por supuesto. Cuando quieran.***

Unas horas más tarde Guerra informa a Hermosilla ***“Lucho, hable con Abbott y quiere ir a saludar al Presidente Electo”***.

Resulta pertinente referir sobre este punto una conversación sostenida entre Guerra y Hermosilla el 23 de enero de 2018, día en que se designa el Gabinete del electo Presidente Sebastián Piñera y el día siguiente, 24 de enero de 2018, en que comentan particularmente sobre la designación de Andrés Chadwick como Ministro del Interior. De la conversación - ya señalada previamente- llama la atención especialmente el siguiente diálogo:

***Hermosilla: Ojalá podamos hablar en persona para darte más detalles pero mi amigo está muy conforme.<sup>27</sup>***

***Guerra: Que bueno que sea ACH quien dirigirá el gabinete / Ojalá podamos reunirnos***  
***Hermosilla: Ya lo hablé con él. Se va hoy en la noche de vacaciones en la noche. Quedamos de invitarte a su vuelta que es como el 06/02. / Máximo interés en conservar diálogo fluido.<sup>28</sup>***

Cabe señalar que, en el año 2021, a raíz de la publicación de los Pandora Papers **por parte de Ciper Chile**, se revelaron antecedentes de la investigación que, conforme a la nota referida, no fueron considerados en el sobreseimiento del caso Dominga, y que decían relación con irregularidades en la venta del proyecto minero Dominga por parte de empresas vinculadas a la familia del ex Presidente. Así, el medio referido (CIPER) indicó en sus reportajes que la transacción, que involucró a las sociedades controladas por Minería Activa Uno Spa y su posterior venta a la familia Délano, se realizó en buena parte en las Islas Vírgenes Británicas, donde se firmó un contrato que establecía el pago en tres cuotas millonarias. La última de ellas, sólo se pagaría bajo la condición de que el sector donde se ubicaría el proyecto minero no se transformara en una zona de exclusión ambiental o se convirtiera en un parque nacional o reserva nacional que impidiera el desarrollo del proyecto Dominga en esa área, así como la construcción de un puerto en sus cercanías.

<sup>26</sup> El destacado es nuestro.

<sup>27</sup> El destacado es nuestro.

<sup>28</sup> El destacado es nuestro.



El detalle, según destaca la nota, es que dichos cambios dependían de decisiones del gobierno de Sebastián Piñera, siendo este quien debía decidir sobre la protección de la zona<sup>29</sup>.

Se constataron antecedentes que no fueron considerados por el querellado Guerra al momento de tomar la decisión de solicitar el sobreseimiento de la investigación, destacando correos electrónicos respecto a las negociaciones de Dominga, de los cuales este habría tenido conocimiento pero que no estaban en la carpeta de investigación. Así, señala el reportaje de Ciper Chile que *“el contrato firmado en Islas Vírgenes Británicas no fue conocido por los magistrados que vieron el caso y no estaba en la carpeta de la Fiscalía. Y aunque el fiscal Guerra supo de la existencia de la controversial cláusula, porque aparecía en el acuerdo suscrito en Chile adjunto a un correo electrónico, no realizó diligencias sobre ese punto.”*<sup>30</sup>

Lo anterior, dio lugar a que se abriera nuevamente investigación por estos hechos en octubre del año 2021, lo que -independientemente de la conclusión final en orden a la existencia o inexistencia de hechos constitutivos de delito- que pudieron ser procedentes a la valoración judicial, deja de manifiesto que, en ese estado procesal, existiendo aún elementos que requerían ser investigados por el persecutor, estos no fueron considerados por el querellado Guerra, quien en lugar de desarrollar diligencias tendientes a esclarecer los hechos, tomó la decisión de solicitar con la mayor rapidez el sobreseimiento definitivo. Conforme a lo expuesto, la imputación al respecto se formula respecto a la omisión del querellado Guerra como fiscal instructor en cuanto a diligencias investigativas que debió requerir.

## **b) CASO PENTA.**

La causa se origina a partir de la detección de su arista vinculada a delitos tributarios consistentes en la presentación de declaraciones de impuestos fraudulentas que permitían la obtención de devoluciones improcedentes de impuestos, denominada como “Fraude al FUT”.

A raíz de ella, se detectó la emisión de boletas ideológicamente falsas a las empresas Penta, lo que dio lugar al descubrimiento de pagos al ex Subsecretario de Minería del gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, Pablo Wagner, por parte de los controladores

---

<sup>29</sup> Fuente: Ciper Chile. <https://www.ciperchile.cl/2021/10/03/pandora-papers-familias-pinera-y-delano-sellaron-millonaria-compraventa-de-minera-dominga-en-islas-virgenes-britanicas/>

<sup>30</sup> Fuente: Ciper Chile. <https://www.ciperchile.cl/2021/10/08/sobreseimiento-de-pinera-paso-a-paso-ni-el-fiscal-ni-los-querellantes-informaron-a-los-jueces-sobre-la-controversial-clausula/>



del Grupo Penta, Carlos Délano y Carlos Lavín, a cambio de la realización de gestiones a favor de uno de sus proyectos mineros denominado “Dominga”.

Adicionalmente, es importante mencionar que del caso Penta deriva el denominado “caso SQM”, separados en febrero del año 2015, relativo a casos de financiamiento irregular de campañas políticas, la cual se encontraba al comienzo a cargo del Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Norte. Posteriormente, en diciembre del año 2015, el recién nombrado Fiscal Nacional, Jorge Abbott, deja a cargo de la causa relacionada a SQM al Fiscal Regional de Valparaíso, Pablo Gómez.

En cuanto al caso Penta, la dirección de la causa fue asumida, en un inicio, por el Fiscal Nacional, Sabas Chahuán, con fecha 24 de febrero de 2014, con el apoyo de los Fiscales de la Unidad de Alta Complejidad de la Fiscalía Metropolitana Oriente, Carlos Gajardo, Jefe de la Unidad, y Pablo Norambuena, incorporándose posteriormente al equipo también el Fiscal Emiliano Arias.

Participaron en ella, además del Ministerio Público, diversos querellantes, entre los cuales se encontraba el Consejo de Defensa del Estado y la Fundación Ciudadano Inteligente (FCI), que participaron activamente durante todo el proceso.

Las formalizaciones a estos imputados tuvieron lugar en los meses de marzo y junio de 2015, respecto de los siguientes delitos: en relación con los imputados Carlos Délano y Carlos Lavín, se imputaron delitos tributarios, además del delito de soborno del artículo 250 en relación al 248, ambos del Código Penal; mientras que, respecto del imputado Pablo Wagner, se imputaron delitos tributarios, además del delito de cohecho del artículo 248 del Código Penal y del delito de lavado de activos del artículo 27 literales a y b de la Ley N° 19.913. En dichas oportunidades, también, se decretaron medidas cautelares personales gravosas, incluso la prisión preventiva, por solicitud del Ministerio Público, con apoyo de los querellantes de la causa, la cual fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

De acuerdo a lo expuesto y, para efectos de resumir el resultado, a esa fecha, de las decisiones adoptadas por el Ministerio Público, basada en los antecedentes de la investigación **CONFIRMADOS por las resoluciones judiciales dictadas al momento de resolver las cautelares personales decretadas tanto en cuanto a existencia del cuerpo del delito, presunciones fundadas de participación y necesidades de cautela**, tenemos:

- A. Los imputados Carlos Délano y Carlos Lavín estaban formalizados por (i) delitos tributarios y (ii) soborno con relación a los pagos ilícitos entregados al subsecretario Wagner.

- B. El imputado Pablo Wagner, estaba formalizado por (i) delitos tributarios, (ii) el delito de cohecho respectivo al soborno antes señalado, y (iii) lavado de activos.
- C. Obviamente el contexto fáctico para fundar las formalizaciones referidas estaba contenido en los antecedentes de la investigación del Ministerio Público, que permitieron con el fundamento debido dar por acreditados los delitos tributarios, los sobornos pagados, los cohechos verificados y las conductas de lavado imputadas.
- D. Las resoluciones JUDICIALES dictadas, relacionadas con las medidas cautelares personales decretadas respecto de los formalizados, dieron finalmente- como ya se expresó- cuenta del cumplimiento de las exigencias legales relacionadas (existencia del delito, participación fundada y necesidad de cautela); antecedente que **SOLO confirma el debido fundamento que poseían tanto la formalización realizada como las medidas cautelares personales decretadas.**
- E. En una CLARA, EVIDENTE, NOTORIA y CONCLUYENTE consecuencia que la actuación del Ministerio Público señalada contaba con los antecedentes, fundamentos y mérito suficiente para sostener las imputaciones ya referidas se procedió a **ACUSAR** inicialmente a los imputados Délano y Lavín por delitos tributarios de los artículos 97 N° 4 inciso 1° y N° 5 del Código Tributario y por el **delito de soborno reiterado del artículo 250 en relación al artículo 248, ambos del Código Penal**; y al imputado Wagner por los delitos tributarios del artículo 97 N° 4 inciso 1° y 3° del Código Tributario, **el delito de cohecho reiterado del artículo 248 del Código Penal y por el delito de lavado de dinero del artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913.** De acuerdo a lo expuesto, los hechos materia de la formalización, así como la acusación deducida por el ministerio público INCLUYERON los referidos a las imputaciones de soborno y cohecho.

Todo lo anterior da cuenta de que la investigación se desarrolló con diligencia por parte del MP. En ese sentido, Mauricio Daza, abogado querellante al tiempo de la tramitación de la causa, en su declaración como testigo ante la Fiscalía de fecha 26 de septiembre de 2024, indicó:

*“Nuestra primera actuación fue precisamente la audiencia de formalización y de solicitud de cautelares en contra de Carlos Delano, Carlos Lavín, y Pablo Wagner, en marzo de 2015, (...).*

*Recuerdo que los antecedentes del caso eran muchos y bastante contundentes, lo que permitió al Ministerio Público cerrar la investigación el 4 de marzo de 2017. Con posterioridad, el 15 de marzo la fiscalía presentó ante el 8° Juzgado de Garantía una extensa acusación que incluía a lo menos 40 imputados, 187 testigos y 1480 documentos, que conociendo la carpeta, consideramos se trataba de excelente prueba la cual resultada muy contundente en atención a su contenido. (...).*

*Finalmente, en audiencia de 4 de abril de 2017 el Juzgado de Garantía acogió la petición de reapertura. Recuerdo que en noviembre de ese mismo año, se terminó de tramitar el desafuero de Iván Moreira, el cual fue acogido por el pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago y el pleno de la Corte Suprema.*

*La verdad que en ese contexto, estábamos bastante confiados sobre el futuro de la causa, ya que las diligencias que había generado la reapertura eran bastante inocuas, a nuestro juicio, y además contábamos con prueba que era más que suficiente para poder probar la imputación que sosteníamos. (...)"*

Consta asimismo que, el Fiscal Nacional se encontraba nominalmente a cargo de la causa, y con su salida del Ministerio Público en diciembre de 2015, periodo en el que ingresa en calidad de Fiscal Nacional Jorge Abbott, se designa a Manuel Guerra como Fiscal Regional relacionado con la causa, no obstante, en atención a la complejidad de esta y al conocimiento previo de la investigación, eran finalmente los fiscales Gajardo y Norambuena quienes estaban a cargo de la causa y de su dirección.

**No obstante** los categóricos antecedentes referidos y las decisiones conforme a derecho referidas, (formalización y luego acusación) de manera INEXPLICABLE, INFUNDADA, CONTRARIA A TODO ANTECEDENTE y MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE al mérito de la investigación y la actuación esperable del Ministerio Público, el querellado Guerra, asumiendo el control de la investigación DECIDE REFORMALIZAR la misma, EXCLUYENDO y CERCENANDO parte importante de los hechos YA imputados, dejando SIN sustento fáctico las imputaciones penales YA formuladas y, generando, ADEMÁS, la consecuente pérdida de legitimación activa para el Consejo de Defensa del Estado al hacer DESAPARECER los delitos de soborno y cohecho.

Al efecto, se reformalizó en fecha 03 de julio de 2018 al imputado Pablo Wagner, **dejando fuera del relato de los hechos a los imputados Délano y Lavín**, en los siguientes términos:

*“Tercer grupo de hechos: delito de incremento patrimonial indebido respecto de Pablo Wagner San Martín:*

*El imputado PABLO WAGNER SAN MARTÍN, desde 1998 hasta el mes de marzo del año 2010 se desempeñaba profesionalmente en sector privado. Fue asesor en la fusión de Isapre Banmédica con los activos de salud del grupo Penta (año 2000), para luego integrarse a trabajar como Gerente de Planificación y Desarrollo de las empresas del Holding Banmédica. Paralelamente, también fue miembro del directorio de AFP Cuprum, también perteneciente al grupo Penta. El 30 de abril del año 2009 dejó de trabajar en Banmédica, pero se mantuvo como asesor de la empresa a través de su Empresa Inversiones y Asesorías Santa Irene Ltda., contrato que fue finiquitado el día 10 de marzo de 2010, por cuanto el imputado comenzaría a desempeñarse en el sector público, incorporándose al gobierno que asumió dicho año como Subsecretario de Minería, esto es entre el 11 de marzo de 2010 y el 02 de octubre de 2012.*

*En marzo de 2010 y en conocimiento de las prohibiciones y exclusividad que le exigía el desempeño en el sector público, PABLO WAGNER SAN MARTÍN, en forma previa a su ingreso al cargo de subsecretario solicitó a uno de los controladores del grupo Penta, que se viera alguna manera en que Banmédica, le pagara un monto de dinero ascendente a \$92.000.000, que sin que existiera obligación contractual ni causa legal alguna para ello él sostenía se le debían al término de su relación laboral con Banmédica, haciéndoles ver que sus ingresos y los de su familia se verían fuertemente mermados con su ingreso al sector público.*

*Entre mayo y junio de 2010, HUGO BRAVO, a la sazón gerente general de empresas Penta, decidió entregar a Wagner San Martín un apoyo económico indebido a través de diferentes sociedades del grupo Penta, durante el tiempo que Wagner San Martín desempeñara el cargo de subsecretario, por un monto de \$3.000.000 bimestrales, para lo cual éste debía entregar una boleta de un tercero que justificara dicho pago.*

*Es así como entre el 30 de junio de 2010 y 3 de septiembre de 2012, PABLO WAGNER obtuvo 14 depósitos en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 3161103, realizados por parte de empresas Penta, a través de HUGO BRAVO, por montos de \$3.000.000 cada dos meses, obteniendo un incremento patrimonial total de \$42.000.000.*

*Para recibir el apoyo económico Pablo Wagner San Martín, utilizó el giro comercial de su cuñada María Carolina de la Cerda Iñiguez, y facilitó las siguientes boletas de honorarios falsas, por servicios no prestados, emitidas por María Carolina de la Cerda*

*lñiguez, actividad, que era conocida por HUGO BRAVO LÓPEZ y la propia María Carolina de la Cerda lñiguez.*

*Las boletas electrónicas emitidas por la cuñada de PABLO WAGNER a las empresas señaladas son las siguientes, por los montos que en cada caso se indican:*

- 1. Boleta N° 13, emitida el 25 de junio de 2010 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 2. Boleta N° 15, emitida el 25 de agosto de 2010 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 3. Boleta N° 18, emitida el 18 de octubre de 2010 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 4. Boleta N° 21, emitida el 22 de diciembre de 2010 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 5. Boleta N° 24, emitida el 25 de febrero de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 6. Boleta N° 27, emitida el 25 de abril de 2011 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 7. Boleta N° 30, emitida el 29 de junio de 2011 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 8. Boleta N° 32, emitida el 25 de agosto de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 9. Boleta N° 35, emitida el 26 de octubre de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
- 10. Boleta N° 38, emitida el 26 de diciembre de 2011 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*



11. *Boleta N° 41, emitida el 28 de febrero de 2012 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
12. *Boleta N° 44, emitida el 20 de abril de 2012 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
13. *Boleta N° 47, emitida el 25 de junio de 2012 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*
14. *Boleta N° 49, emitida el 29 de agosto de 2012 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.*

*A través de los hechos antes descritos, PABLO WAGNER SAN MARTIN, en un período de dos años y tres meses incrementó indebidamente su patrimonio en un total de \$42.000.000.”.*

Conforme a lo anterior, en la audiencia referida el Fiscal Guerra calificó los hechos como constitutivos del delito de incremento patrimonial, del artículo 241 bis del Código Penal, cometido por Pablo Wagner San Martín en calidad de autor y en grado de consumado, eliminando la imputación de cohecho antes realizada.

En este contexto, resulta especialmente relevante lo declarado por el mismo ex Fiscal Gajardo ante la Fiscalía el día 27 de septiembre de 2024, dándose cuenta de que la decisión de realizar la suspensión condicional del procedimiento respecto de Moreira y la reformalización de los imputados Délano, Lavín y Wagner, que culminó en sus condenas en julio de 2018 en procedimientos abreviados -como ya ha sido señalado, excluyendo respecto de los dos primeros, los delitos de soborno y respecto del segundo, los delitos de cohecho, manteniendo solamente los delitos tributarios e imputando el delito de enriquecimiento ilícito, respectivamente- fue propia del querellado Guerra y sin consideración del equipo de trabajo dedicado a la causa:

*“En general puedo decir que con el señor Guerra no tuvimos discusiones respecto del caso, ya que estábamos de acuerdo con las imputaciones y las calificaciones jurídicas, en especial respecto de los delitos de cohecho y soborno, además de la situación del Senador Moreira, en el sentido que a este último no se le iba a proponer ninguna salida alternativa, ya que el 9 de noviembre de 2017 se había ganado el desafuero, lo que*



como se sabe, es muy difícil de lograr e implicó un gran desgaste en el equipo. Sin embargo, **esto cambió el 12 de enero de 2018**, cuando el señor Guerra me cita a su oficina, estando de vacaciones el Fiscal Norambuena. A dicha reunión también asistió el abogado asesor Claudio Pizarro. Ya estando reunidos, (...) le digo que me tengo que retirar; en esos momentos me dice que había tomado la decisión de proponer la suspensión condicional del Senador Iván Moreira, a lo cual le respondí que no estaba de acuerdo y que me iba a tomar un tiempo para decidir qué decisión iba a tomar frente a esto. **Debo aclarar que no hubo discusión, ya que el señor Guerra fue bien claro en señalar que la decisión de ofrecer la suspensión condicional ya estaba tomada.** (...)." (el destacado es nuestro).

Así también fue percibido por los querellantes de la causa, como lo indica Pedro Orthusteguy en su declaración del 26 de septiembre de 2024 en la Fiscalía, al afirmar que la decisión venía de las altas esferas de poder de la Fiscalía.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que dichas **altas esferas del Ministerio Pública correspondieron a la Fiscalía Regional liderada por Guerra**, pues ciertas decisiones, como la eliminación de los hechos relativos al cohecho y soborno, contaron con la oposición de la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía Nacional, e incluso con la disconformidad del Fiscal Nacional Jorge Abbott.

En confirmación de lo anterior, los antecedentes de la causa dan cuenta de cómo una investigación compleja sumamente bien desarrollada y con antecedentes suficientes, por interés del Fiscal Regional del momento, el querellado Manuel Guerra, **cambió total e infundadamente su objetivo en miras a darle un cierre próximo a la causa**, a través de maniobras realizadas por el querellado, entre las cuales se destacaron la subrepticia solicitud de audiencia de suspensión condicional para Moreira y la exclusión de la intervención de los querellantes.

Sobre lo primero, en ese tenor lo sostuvo el abogado Daza en su declaración:

*"Mi sorpresa fue mayor cuando me enteré en enero de 2018 por los medios de comunicación que se había solicitado una audiencia para una suspensión condicional del procedimiento respecto de Iván Moreira, solo unas semanas después que la Corte Suprema confirmó el desafuero decretado por el pleno de la Corte de Santiago. Resultaba inexplicable, pero constaté que había sido el fiscal Manuel Guerra quien había hecho la solicitud y que no venía firmada por los fiscales Gajardo y Norambuena, lo que era llamativo. Además el argumento que esgrimió Guerra para justificar esa decisión era absurdo, (...). Consideramos como equipo de abogados querellantes que*

*se trataba de una justificación tan especulativa y absurda, frente al número y contundencia de la prueba que se iba a rendir en juicio oral en un contexto de un desafuero aprobado, que se trataba de una simple excusa para explicar una acuerdo entre Guerra y la defensa de Moreira que tenía la simple intención de dismantelar el caso.” (el énfasis es propio).*

En cuanto a la exclusión de los querellantes a través de la reformalización a Lavín, Délano y Wagner, resulta clarificadora la declaración de la abogada Horvitz, en tanto dichas actuaciones del querellado Guerra como Fiscal Regional dejaron fuera al Consejo de Defensa del Estado. La testigo relata la sorpresa que fue para el Consejo de Defensa del Estado enterarse por la prensa de la reformalización de los imputados referidos, por ello, sostiene que se contactó con el entonces Fiscal Guerra, quien **remitió una minuta de reformalización en la que se mantenían los hechos que fundaban los delitos de cohecho y soborno**, por lo cual el Consejo podría permanecer como interviniente en la causa.

Sin embargo, en la última audiencia de formalización, Guerra **reformaliza suprimiendo todos los hechos relativos al cohecho y al soborno, manteniendo solamente los delitos tributarios, y modifica el delito respecto de Wagner al de incremento patrimonial injustificado del artículo 241 bis del Código Penal, sin la adopción de la decisión de no perseverar respecto de los hechos eliminados ni solicitando el sobreseimiento definitivo de ellos**, con el objetivo de que el Consejo de Defensa del Estado ni los otros querellantes no pudieran forzar la acusación y permanecer en la causa.

Conforme a ello, la ex Consejera afirmó:

*“Debo señalar que me llamó poderosamente la atención la diferente actitud que tuvo el Sr. Guerra tras la reapertura de la investigación, pues siempre había sido cordial y llano a llevar la causa a juicio oral y **de forma sorpresiva su trato comenzó a ser distante y frío, eludiendo informarnos sobre los pasos que se seguirían en la causa.** La circunstancia de que nos remitiera una copia de la formalización distinta de la que finalmente realizó en audiencia **nos confirmó su estratagema era dejarnos fuera del caso para acordar un abreviado con las defensas sin los cargos de corrupción, probable requisito impuesto por ellas.**” (el destacado es propio).*

Coincidente con las decisiones referidas, la relación entre los querellados Guerra y Hermosilla, dan cuenta de los motivos que generaron las mismas, observándose a este respecto los registros de las conversaciones entre los querellados que dan luces del infundado cambio de actitud del Fiscal Regional Guerra, particularmente en atención a una

conversación que habría sostenido con el futuro Ministro del Interior y Seguridad Pública del recién electo Presidente Piñera, según le indica al querellado Hermosilla el día 29 de diciembre de 2017, esto es, pocos días antes de comunicarle su decisión al Fiscal Gajardo y de la audiencia de sobreseimiento de Iván Moreira:

**Guerra:** *No sé si te contó ACH en lo que estamos por Moreira. Pero Abbott no quiere suspensión para él.*

**Hermosilla:** *No / Pero tú me dijiste algo.*

**Guerra:** *Pero no se necesita autorización de Abbott / Así que lo haremos/ El martes me reuno con el para notificar LII / La idea es poder hacer lo mismo con Pizarro y dar muestras de ecuanimidad / La idea es actuar con reserva y comenzar a dar salida / De aquí a marzo todas las decisiones estarán adoptadas / Y si Gajardo y Norambuena no quieren problema de ellos.<sup>31</sup>*

Posteriormente comentan:

**Guerra:** *Yo el martes tengo reunión con él [Jorge Abbott, Fiscal Nacional] para convencerlo de flexibilizar en Penta<sup>32</sup> pero te aseguro que no habrá respaldo explícito/ El Jamás se quema con nada y solo le preocupa Mosciatti que lo tiene enfermo/ La gran mayoría de los FR piensa igual (comentan acerca del escaso apoyo que tendría el Fiscal Nacional)*

Y siguiendo conversación, Hermosilla le indica:

**Hermosilla:** *Te insisto que hay que hacer algo y luego. Ojalá antes que cambie el congreso*

Consta también que, pocos días después de esta conversación, el 11 de enero de 2018, Guerra le pide a Hermosilla el teléfono de Gonzalo Medina (que Hermosilla señala no tener), abogado de Pablo Wagner en el marco del caso Penta. Al efecto Guerra comenta a Hermosilla:

**Guerra:** *De aquí al 31 quiero dejar negociado Penta.<sup>33</sup>*

**Hermosilla:** *Ojalá te vaya bien / Vacaciones cuando?*

**Guerra:** *Después de esa fecha.*

<sup>31</sup> El destacado es nuestro.

<sup>32</sup> El destacado es nuestro.

<sup>33</sup> El destacado es nuestro.

Cabe señalar que, en conversaciones posteriores con Hermosilla, a raíz del caso de Héctor Espinosa, el día 05 de junio de 2021, Guerra explica cuál fue la fórmula utilizada con Wagner para efectos de modificar la calificación jurídica al enriquecimiento ilícito:

**Guerra:** *En el caso Wagner nosotros logramos establecer el hecho ilícito a través de las boletas de honorarios falsas de su cuñada a Penta lo cual originaba una suma que se transfería luego a Wagner. La raíz estaba en un hecho ilícito en el cual Wagner en si no participaba directamente pero como era el facilitador de las boletas de su cuñada negociamos con Medina esa fórmula. (...).*

La decisión relativa a los imputados fue confirmada y celebrada por los querellados en su conversación de fecha 12 de febrero de 2019:

**Guerra:** *A firme lo de Wagner y Valdes.*

**Hermosilla:** *Felicitaciones.*<sup>34</sup>

Asimismo, las conversaciones entre los querellados dan cuenta que el accionar de Guerra es contrario a las decisiones del equipo de trabajo de Penta, quienes se expresan por Hermosilla y Guerra como “una amenaza” en este tipo de causas.

En ese contexto, el 16 de enero de 2018, Hermosilla le consulta a Guerra si es verdad que Gajardo amenaza con renuncia. Guerra le responde:

**Guerra:** *No me ha dicho eso pero si lo hace gustoso se la aceptaré / Me pidió reunión y veremos que plantea / Puede que vaya y plantee su salida del caso pero si hacen eso, se los rechazaré / Nosotros una institución jerarquizada en la cual no procede la objeción de conciencia y **si no les gusta deben irse de la institución.***<sup>35</sup>

Pocos días después, el 19 de enero de 2018, los Fiscales Gajardo y Norambuena presentan su renuncia al Ministerio Público, la cual se materializa en marzo de 2018.

El día 20 de enero de 2018 sostienen una nueva conversación en que Hermosilla se manifiesta especialmente preocupado porque se le dé curso a la renuncia lo antes posible y que se haga una campaña comunicacional para desprestigiar a los referidos fiscales. Guerra es más bien de opinión de bajar el perfil a la situación. En ese contexto indica:

**Guerra:** *Lo importante mi amigo es que **ya no estarán más y yo tengo la tranquilidad y satisfacción de haber logrado eso.***<sup>36</sup>

<sup>34</sup> El destacado es nuestro.

<sup>35</sup> El destacado es nuestro.

<sup>36</sup> El destacado es nuestro.

**Hermosilla:** *Lo que necesites, apoyo total.*

**Guerra:** *Y que eso permitirá que se vayan / Y no hueveen en el futuro.*

**Hermosilla:** *Suerte! Un abrazo.*

Días más tarde, el 24 de enero de 2018, comentan:

**Hermosilla:** *Hay una asistente de CG que retwittea todo lo que él publica*

**Guerra:** *Lo sé/ Ya saldrán todas esas personas / Las causas Vip ya se las quite y están en mi poder.*

**Hermosilla:** *Suerte!!*

**Guerra:** *Así que todo a salvo.*

**Hermosilla:** *Me alegro.*

**Guerra:** *Asignadas a mi.<sup>37</sup>*

Incluso, con fecha 06 de abril de 2018 comentan sobre la gestión del Fiscal a cargo de la causa SQM, Pablo Gómez, señalando que, si el Fiscal Gómez no otorgaba la suspensión condicional a Pizarro por temor a que el equipo de fiscales renunciara, deberían entregarle a Guerra la causa:

**Guerra:** *Según me comentaron la razón que Pablo le habría dado a Pizarro es que las fiscales Segura y Castiglione lo habrían amenazado con renunciar si le daba la suspensión al senador. Lo cual me parece una estupidez. Más después del fallo de la Suprema sobre el desafuero de Rossi. Si es así es solo falta de cocos.*

**Hermosilla:** *Las bolas bien puestas son un atributo escaso hoy por hoy.*

**Guerra:** *Voy a hablar con Pablo y con Abbott. **Y si no quiere hacerlo Pablo por la razón que sea que me pase la causa.**<sup>38</sup> A ese par de huevonas no hay que permitirles eso.*

**Hermosilla:** *Totalmente de acuerdo.*

Adicionalmente, las conversaciones dan cuenta de un interés permanente por la causa de parte de Hermosilla y de una permanente actualización de su avance y actuaciones por parte del ex Fiscal Regional.

Con fecha 27 de julio del año 2017, consta entre los querellados el siguiente diálogo:

**Guerra:** *Lucho, ayer y hoy les tomé declaración a los Carlos / Simpáticos ambos.*

<sup>37</sup> El destacado es nuestro.

<sup>38</sup> El destacado es nuestro.



**Hermosilla:** Jajajaja/ Se deben haber esmerado.

**Guerra:** No me cabe duda. Delano más extrovertido / Lavin más parco.

**Hermosilla:** Así son. **Cómo va eso? Algún avance?**<sup>39</sup>

**Guerra:** No tenemos conversaciones vigentes con su defensa aunque claramente Julián quiere/ Pero yo no puedo negociar con una pistola en el pecho/ Es muy fuerte la imputación de que las declaraciones de los Carlos fueron obtenidas mediante engaño.

**Hermosilla:** Es cierto eso.

**Guerra:** Si yo negocio estando en discusión ese tema lo que se percibirá es que estamos cediendo a las presiones.

Como puede advertirse, de manera clara del contenido de estos mensajes, resulta evidente: (i) la espuria relación entre el querellado Guerra, a la fecha Fiscal Regional a cargo de las investigaciones, con el querellado Hermosilla, (ii) la preocupación del querellado Hermosilla por el progreso de estos asuntos, así como (iii) el requerimiento de informaciones realizado, (iv) la entrega en reiteradas ocasiones de parte de Guerra a Hermosilla de antecedentes reservados, (v) el hecho que Guerra le reporta de manera permanente “los avances” de estos casos al querellado Hermosilla, informándoles e incluso adelantándole decisiones del Ministerio Público, (vi) las diversas gestiones y resoluciones que Guerra verifica en orden a CAMBIAR hechos de la formalización de modo CONTRARIO al mérito de los antecedentes reunidos y a las formalizaciones ya deducidas, (vii) como dichas decisiones contrarias al mérito de los antecedentes fueron adoptadas incluso en contra de la opinión de la Fiscalía Nacional y del equipo de fiscales a cargo, y (viii) otras acciones realizadas tendientes al cierre de estas investigaciones de la manera más favorable para ciertos imputados de las mismas.

La ilícita relación existente entre los querellados, como se indicó, comprendió diversas investigaciones, y en dicho contexto, agregando a las ya referidas encontramos antecedentes relacionados con:

- I. El día 05 de octubre de 2018, Guerra le informa lo siguiente sobre la arista de la Administradora Bancorp, vinculada al ex Presidente Sebastián Piñera, por la

---

<sup>39</sup> El destacado es nuestro.

suscripción de un contrato forward con la empresa Penta a través del FIP Mediterráneo:

**Guerra:** *Lucho, efectivamente está citado porque se va a precisar el folio de la declaración maliciosamente falsa de la empresa bancard respecto al tema del forward. No hay nuevos hechos ni cambios de calificación jurídica.(sic)*

- II. Otro de los sujetos de interés de esta causa era Santiago Valdés, quien fue administrador electoral de la campaña presidencial del primer gobierno del ex Presidente Piñera y gerente de Bancard, formalizado por delitos tributarios, quien finalmente fue sobreseído definitivamente, decisión confirmada en enero de 2019 por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Así, consta la siguiente conversación de fecha 07 de marzo de 2018, en la cual Hermosilla le remite a Guerra una cuña que pretende dar a la prensa, en el contexto de las discusiones para el sobreseimiento definitivo y/o una posible salida alternativa para Valdés:

*Convencidos de la absoluta inocencia de don Santiago Valdés y de que los hechos que se le imputan no son constitutivos de delito alguno, en el mes de enero del año en curso esta defensa solicitó al Juzgado de Garantía se fijara audiencia para debatir su sobreseimiento definitivo, la que finalmente fue agendada para el día martes recién pasado. En el intertanto, se han abierto conversaciones con el Ministerio Público destinadas a explorar una eventual suspensión condicional del procedimiento. En la citada audiencia de común acuerdo se solicitó la postergación de la misma, a lo cual el Juzgado accedió, fijándose una nueva para el mes de abril, que tendrá por objeto discutir una eventual salida alternativa o, en su defecto, el sobreseimiento definitivo de mi representado.*

Hermosilla consulta a Guerra si tiene inconveniente en que dé esta cuña. Guerra no responde a esa pregunta.

Adicionalmente, como ya se señaló previamente, el 20 de mayo de 2018 vuelven a tocar el tema:

**Guerra:** *Ahí yo tengo el cacho de Stgo. Valdes/ La hueva de causa se cierra el 13 y lo voy a tener que acusar. Nadie ayuda a solucionar problemas.*

***Hermosilla: Hoy llega ACH a Iquique. Se lo voy a recordar.***<sup>40</sup>

El sobreseimiento definitivo se decreta por el Juzgado de Garantía poco tiempo después, a inicios de junio de 2019.

De las conversaciones es posible advertir no sólo el permanente contacto entre los querellados sino la constante referencia que al efecto se realiza por los querellados de Andrés Chadwick, a quien se refieren y con quien programan reuniones.

En ese sentido se dan diversas conversaciones como la que tiene lugar el primero de marzo de 2018:

***Guerra: Íbamos a reunirnos el 19 y ya estamos en marzo y nada / Lucho no he podido contactar a ACH. Pasa algo más allá de lo atareado que está ? / Si no le interesa reunirse es cosa que lo diga no más.***

A ello, Hermosilla le contesta después de más diálogo, dando cuenta de su cercanía con Chadwick:

***Hermosilla: Este caballero me deja plantado a mí a lo menos tres veces a la semana siendo yo su esbirro.***<sup>41</sup>

Finalmente, a raíz de la conversación Hermosilla habla con Chadwick para que este se contacte con Guerra, lo que en efecto ocurre, programando un almuerzo para el 08 de marzo siguiente.

Lo señalado permite advertir, acorde a lo mencionado en múltiples ocasiones en los mensajes por el querellado Guerra, las respuestas dadas al efecto por el querellado Hermosilla y la relación de este con Andrés Chadwick, que los querellados manifiestan, incorporan e integran en sus variados mensajes permanentemente referencias a conversaciones con este último. De este modo, los querellados en sus mensajes dan a entender el interés subyacente del referido Chadwick respecto de la forma en que se dará término a estas causas, cuestión absolutamente improcedente con personas que son terceros ajenos al procedimiento. Esto es especialmente evidente en el caso Penta, en el cual existe preocupación para poner término a la causa respecto de personas vinculadas a la UDI, actuando Guerra en contra de su rol institucional e incluso con la oposición del Fiscal Nacional y de los fiscales a cargo de la causa.

<sup>40</sup> El destacado es nuestro.

<sup>41</sup> El destacado es nuestro.

En este sentido, resulta especialmente clarificador el mensaje que le remite Guerra a Hermosilla el día 21 de septiembre de 2016:

***Guerra: Lucho le escribí a Andrés ya que me preocupan los escasos avances destinados a ir terminando las situaciones relativas a gente de la Udi en Penta así como lo relativo a Stgo Valdes / En el fondo saber cual es la postura en que están a fin de poder tomar decisiones de fondo<sup>42</sup>***

#### II.4. SOLICITUD Y ENTREGA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Como se ha señalado precedentemente, las actuaciones desplegadas por el querellado Guerra, con infracción a los deberes de su cargo de Fiscal Regional, da paso a que este efectúe a Hermosilla diversas solicitudes, tanto de beneficios económicos como de otra naturaleza, para sí y también para terceros.

Así, como se indicó previamente, con fecha 20 de mayo de 2018 y justamente en el marco de conversaciones sobre lo que se había realizado en las causas contra el ex Presidente Sebastián Piñera, y lo que se estaba realizando en Penta, Guerra le plantea a Hermosilla por primera vez su intención de salir del Ministerio Público. Hermosilla, sin embargo, le recuerda ***“Tenemos hartos temas pendientes”***

El 09 de junio del año 2019, luego de una reunión entre ambos, Guerra comenta nuevamente a Hermosilla sobre el punto:

***Guerra: Lucho al final nada te comenté respecto de mi decisión de partir del MP que he madurado y que pronto implementaré.***

***Hermosilla: Chuta!! No me dijiste nada.***

***Guerra: No pues / Nos pudimos a hablar de otras huevas/ Pero ya habrá tiempo.***

***Hermosilla: Justifica a lo menos otro almuerzo!!***

***Guerra: Si de todos modos.***

Días más tarde, en conversación de fecha 27 de junio, en circunstancias que acordaban un almuerzo juntos, Guerra plantea nuevamente la necesidad de conversar este tema con Hermosilla.

***Hermosilla: Pongámonos de acuerdo el fin de semana o el lunes.***

***Guerra: Ok/ De todos modos/ No hay problema***

<sup>42</sup> El destacado es nuestro.

**Hermosilla:** Esta pendiente...

**Guerra:** Si/ / Me interesa hablar de eso contigo

**Hermosilla:** Lo haremos

**Guerra:** Estoy planificando mi salida<sup>43</sup>

El 07 de enero de 2020, se advierte una importante conversación, en que Guerra le pide a Hermosilla que le ayude a reunirse con el Presidente de la República, Sebastián Piñera. Según le dice, le interesa conversar con él en el marco del estallido social:

**Guerra** Lucho una consulta.

**Hermosilla:** Yes.

**Guerra:** Existe la posibilidad cierta de conseguir la oportunidad de reunirme con el Presidente de la República? Me interesa hablar con el / Servirle de ayuda en algo para que no haga tonteras y tenga algunos datos duros.

**Hermosilla:** Déjame ver... / Me preguntan, creo, de que se trata o algo así...

**Guerra:** Informar de grupos que están operando en Stgo y poder prevenir lo que se viene para Marzo / Obviamente no en La Moneda y en **forma ultra privada o secreta**.<sup>44</sup>

**Hermosilla:** Ok/ Déjame ver si puedo hacer algo.

Dos días después, Hermosilla le contesta:

**Hermosilla:** Me fue bien / Puedes mañana a las 20?

**Guerra:** Si.

**Hermosilla:** Ok. Te digo donde sería en un rato (posteriormente le envía una dirección, que correspondería a la residencia de Andrés Chadwick)

Las conversaciones posteriores dan cuenta de que efectivamente esta reunión se llevó a cabo. Guerra le comenta a Hermosilla que **“Estuvo bueno hablar”**, en tanto este último se compromete a comentarle acerca del “feedback” que tenga de la reunión.

Con fecha 09 de febrero, Guerra vuelve sobre el punto de su salida del MP, esta vez mediante una solicitud mucho más categórica:

<sup>43</sup> El destacado es nuestro.

<sup>44</sup> El destacado es propio.



**Guerra:** Por eso seguir en el MP es una hueva / Va a terminar siendo un desprestigio / Hoy ya lo es/ En muchos lados/ Por eso yo me voy pronto.

**Hermosilla:** Además, creo que se ha convertido en un lugar donde las lealtades se han desdibujado.

**Guerra:** Absolutamente/ No hay lealtades/ Nada / De eso (comenta largamente sobre los problemas que ve en el Ministerio Público) Yo al menos me cansé. Uno tiene ciclos en la vida y este, muy importante, por cierto creo que es oportuno cerrarlo pronto./ Además, porque soy de la idea que no vendrán mejores tiempos para el MP sino que por el contrario/ Así que **si me voy me puedes tener de medio pollo.**

**Hermosilla:** Que modestia. **Tienes oficina conmigo de inmediato!!!**

**Guerra:** Gracias / Me interesa la idea/ A ver si a tu retorno la hablamos con ACH tb

**Hermosilla:** Ok. Nos vemos a mi regreso.<sup>45</sup>

Un mes después, con fecha 9 de marzo, Guerra efectúa una nueva solicitud, esta vez, para acceder al cargo de Consejero del Consejo de Defensa del Estado, cargo que justamente corresponde ser designado por el Presidente de la República:

**Guerra:** Sabes si el gobierno tiene resuelto el nombre del consejero que ocupará el cupo de María Eugenia Manaud en el CDE? Ella renunciara

**Hermosilla:** Si lo hace, yo creo que podría ser Peribonio

**Guerra:** Presidente / Pero el cupo de consejero ??

**Hermosilla:** No lo sé / Averiguaré

**Guerra:** Me imagino que en eso yo no tengo ninguna posibilidad.

Una solicitud en el mismo sentido realiza nuevamente, con fecha 4 de julio de 2020.

**Guerra:** Hola Lucho cómo estás?. Una consulta a la vena/ La María Eugenia Manaud renunció a su cargo de consejera del CDE, el cual quedará vacante. Por ende el Presidente deberá nombrar a uno en su cupo. La pregunta es si existirá o no alguna posibilidad real para este servidor de ser nombrado en eso o el Presidente optará por alguien distinto para evitarse un conflicto ?

**Hermosilla:** Hola Manuel!/ Una respuesta a la vena. No lo sé.

**Guerra:** Puedes averiguar / Quizás le complique

**Hermosilla:** Anoche estuve con él en su casa entre 19 y 21.-

**Guerra:** Porque yo lleve causa en su contra/ Y eso es complejo/ Lo cual me parece razonable

<sup>45</sup> El destacado es nuestro.

**Hermosilla:** Dame esta semana que viene para averiguar/ Estoy ahora en una posición distinta.

Ya no paso por ACH

**Guerra:** Ok / Entiendo/ Y que es de Chadwick/ Me gustaría hablar con él para saber de su persona

**Hermosilla:** Ahora estoy como quien dice en el Segundo Piso/ Está bastante bien.

**Guerra:** Ojo en el caso del presidente si no es el CDE lo cual es un rollo comenzaré a postular a cargos de adp

**Hermosilla:** Llámalo. Es el rey del Zoom/ Yo averiguo en la semana que está pasando

**Guerra:** Ok/ Gracias

El 5 de enero de 2021 le comenta a Hermosilla lo siguiente:

**Guerra:** Hoy voy a ver a mi jefe para hablar de mi salida.

**Hermosilla:** Cresta!! Suerte y cuidado.

**Guerra:** No voy a presentarle mi renuncia. Solo le diré que comenzaré a ver opciones laborales y que cualquiera que surja que implique algún conflicto de interés por los casos que se lleven acá se la haré saber para que reasigne el caso respectivo. Quiero hacer esto de forma transparente.

Con fecha 13 de mayo de 2021 Guerra plantea nuevamente un requerimiento para trabajar con Hermosilla y Chadwick en su oficina.

**Guerra:** Lucho ayer me reuní con ACH/ **Le planteé la posibilidad de poder integrarme a Hermosilla y Chadwick<sup>46</sup>**/ Me dijo que lo hablaría contigo.

**Hermosilla:** Hola Manuel!! Cómo estás? Perdón por no contestarte hasta ahora pero he estado en un par de incendios de esos que ni siquiera he almorzado. ACH habló conmigo. Te tinca que nos tomemos un café la próxima semana para que hablemos tranquilamente?

**Guerra:** Por supuesto Lucho

Posteriormente coordinan para tomarse un café según lo comprometido; la reunión se reagenda varias veces por compromisos de ambos. El 25 de mayo, Guerra le comenta a Hermosilla que tiene **“algunos datos importantes”**.

<sup>46</sup> El destacado es nuestro.

El día 01 de junio de 2021, las conversaciones dan cuenta de que se reúnen en la oficina de Hermosilla y Chadwick.

Al día siguiente, Guerra efectúa una nueva solicitud de un beneficio, esta vez ya no para él, sino para una amiga suya:

**Guerra:** *Hola Lucho te quería pedir un favor. Mi amiga llamada Patricia Manríquez Huerta está en terna para la notaría Benavente en el centro de Santiago. Ella actualmente es notaria en San Miguel. Será posible recomendarla?*

**Hermosilla:** *Hola Manuel. Totalmente. Lo hago ahora*

El mismo día, Guerra hace una segunda solicitud de ayuda para un tercero:

**Guerra:** *Mañana se ve apelación de Tufit a sobreseimiento. / Será posible ayudarlo?*

**Hermosilla:** *Yo puedo / Que quiere Tufit*

**Guerra:** *Que lo sobresean / Hechos que en sumario fueron descartados pero la Perivancich lo formalizó.*

El 03 de junio de 2021, comenta nuevamente sobre un cupo abierto en el CDE:

**Guerra:** *Vi que Clara Szczeranski se val del CDE un año antes*

**Hermosilla:** *No sabía*

**Guerra:** *Si salió hoy*

Finalmente, con fecha 16 de junio de 2021, los antecedentes dan cuenta concreta de un beneficio económico, ya no solo solicitado, sino que efectivamente otorgado por parte del querellado Luis Hermosilla, en el marco de la vinculación que este sostenía con Andrés Chadwick.

**Hermosilla:** *Hola Manuel!! Buenas Noticias. Cómo van tus cosas?*

**Guerra:** *Bien. Esperando el contrato de la USS<sup>47</sup> pero avanzando.*

**Hermosilla:** *Hay que empujar algo?*

**Guerra:** *Andrés habló con ellos. Si no pasa nada hoy te aviso/ Básicamente porque quiero poder presentar mi renuncia.*

**Hermosilla:** *Ok. Estaré atento.*

<sup>47</sup> Se refiere a la Universidad San Sebastián.

Lo anterior se **materializa concretamente a partir del 01 de agosto, fecha en que Guerra se incorpora a trabajar en la Universidad San Sebastian**, siendo el 31 de julio del 2021 su último día en el Ministerio Público.

Conforme a los mensajes y comunicaciones sostenidas entre los querellados, con relación a las solicitudes efectuadas, resulta debidamente acreditado que:

- I. El querellado Guerra manifestó en distintas oportunidades al querellado Hermosilla su decisión de dejar el Ministerio Público.
- II. Obviamente lo anterior en un contexto de requerir NUEVAS opciones laborales en el CDE o en la propia oficina del querellado Hermosilla. Resulta evidente que dichos requerimientos verifican el concepto de SOLICITUD efectuada por el querellado Guerra, y que las mismas tienen un carácter económico.
- III. Del mismo modo resulta claro que las solicitudes de beneficios se materializan en el contexto de una ilícita relación sostenida entre los querellados, durante un tiempo considerable, en que se concretaron: (i) informaciones reservadas entregadas que no debieron efectuarse, (ii) adelanto de decisiones a adoptar en diversas investigaciones del ministerio público, y (iii) resoluciones adoptadas contrarias al mérito de los antecedentes, contrariando decisiones (formalizaciones) anteriores validadas judicialmente que tuvieron como propósito beneficiar a determinados imputados, rebajando considerablemente la debida imputación que debió realizarse.
- IV. Que las gestiones realizadas por el querellado Hermosilla lograron materializarse, procediéndose por este, a concederse el beneficio requerido.

## **II.5. SITUACIÓN PATRIMONIAL DE MANUEL GUERRA TRAS SALIR DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El querellado Manuel Guerra dejó el Ministerio Público el 31 de julio del año 2021. Lo anterior, según los antecedentes patrimoniales que constan en la investigación, lejos de generar al querellado una baja en sus ingresos, constituye un punto de inflexión de un relevante incremento de su situación económica. Así, en Informe Patrimonial de fecha 23 de septiembre, se puede, entre otras cosas, advertir lo siguiente:

- Que durante los años 2019 y 2020 percibió ingresos anuales por aproximadamente 88 millones de pesos respectivamente. El año 2021, la situación varía sustantivamente de manera que estos ingresos casi se duplican, alcanzando más de 150 millones de pesos. El año 2022 el ingreso es de poco más de 133 millones de pesos y el 2023 de más de 200 millones.
- En cuanto a la línea de tiempo de actividades registradas por el SII, podemos ver que entre el año 2000 y el 2021 (aproximadamente) no se registran actividades. A continuación de esa fecha se registra la venta de un inmueble por \$203.806.841 (año 2022), y luego durante el año 2023 realiza una compra de propiedad (Rol 454-22 y 454-34) por \$258.400.073 millones y la compra de un automóvil cuyo valor es de \$76.900.000. Posteriormente, en agosto de 2024 se forma la sociedad Guerra y Asociados Asesorías Legales Limitada.
- Que el patrimonio del querellado Guerra entre 2019 y 2021 es de un promedio de 280 millones de pesos. El año 2022, su patrimonio se dispara a 472 millones de pesos y el 2023 a 485 millones de pesos.

Todos estos antecedentes contables y las significativas diferencias de ingresos, entre lo que el querellado Guerra obtenía como ingresos en su cargo de Fiscal Regional, y lo que INMEDIATAMENTE empezó, una vez que abandonó el Ministerio Público, a obtener, deben ser materia de la actual investigación, disponiéndose las diligencias respectivas que precisen su origen.

### III. EL DERECHO: CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN.

Los hechos descritos precedentemente configuran, a juicio de esta querellante, los delitos reiterados de (I) revelación de secreto que produzca grave daño a la causa pública del artículo 246 inciso 2°, (II) prevaricación administrativa del artículo 228 y (III) cohecho agravado del artículo 248 bis, todos del Código Penal, respecto de **MANUEL GUERRA FUENZALIDA**; y (I) revelación de secreto que produzca grave daño a la casusa pública del artículo 246 inciso 2° y (II) de soborno del artículo 250 del mismo cuerpo legal, respecto de **LUIS HERMOSILLA OSORIO**.



### III.1. REVELACIÓN DE SECRETOS PÚBLICOS.

El **delito de revelación de secretos públicos** se encuentra tipificado en el artículo 246 del Código Penal, el cual prescribe:

*“El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.*

*Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.*

*Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.”*

Conforme a lo anterior, la conducta tipificada consiste en la acción de un funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, divulga o entrega indebidamente, por cualquier medio, información confidencial o secreta a la que ha tenido acceso por razón de su cargo, pudiendo consistir dicha conducta tanto en la comunicación verbal o escrita de secretos a terceros no autorizados, así como la entrega física de documentos o copias que contienen información que no debe ser publicada<sup>48</sup>.

En este sentido, la revelación de secretos afecta el **interés público**, puesto que la información involucrada debe mantenerse en reserva para proteger el buen funcionamiento de la administración pública<sup>49</sup>, y si bien la tipología básica no requiere un daño especialmente grave<sup>50</sup>, lo cierto es que en nuestro sistema penal existe una figura agravada<sup>51</sup> tratándose de una revelación que produzca **un grave daño a la causa pública**, buscando preservar la confidencialidad de ciertas funciones públicas, desincentivando la utilización indebida de información reservada.

Esta figura agravada está establecida en el inciso 2° del artículo 246 CP. El grave daño se ha entendido que debe revestir una especial magnitud, sin que sea suficiente un simple

<sup>48</sup> Etcheberry, Alfredo, Op. Cit., p. 227.

<sup>49</sup> Ídem., p. 467.

<sup>50</sup> Véase Sentencia ICA Rancagua Rol N°1755-2021.

<sup>51</sup> Luis Rodríguez Collao y María Magdalena Ossandón Widow, Op. cit., p. 473.

entorpecimiento al servicio, sino que debe afectar considerablemente el interés público o el funcionamiento de la administración<sup>52</sup>.

En cuanto al sujeto activo, no cabe duda que en este caso nos encontramos frente a funcionarios públicos en los términos del artículo 260 del Código Penal, esto es: *“Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”* En el caso en comento, ambos querellados desempeñaron cargos públicos de forma coincidente, a lo menos, en el periodo comprendido entre marzo de 2018 y julio de 2021.

En ese sentido, por un lado, respecto del querellado Guerra, no cabe dudas que un Fiscal Regional reviste la calidad de funcionario público, cargo que ocupó entre los años 2015 y 2021; por otro lado, respecto del querellado Herмосilla, cabe señalar que al menos entre los años 2018 y 2022 también se desempeñó como funcionario público, específicamente como asesor de la Subsecretaría del Interior.

En cuanto a la conducta típica, con los antecedentes con que se cuenta, especialmente los mensajes existentes, permiten fundadamente concluir que se verifica de forma evidente la primera hipótesis de la norma, esto es, *“revelar los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio”* y también la del inciso 2°, esto es, el grave daño para la causa pública, comportamiento que realizó directamente el querellado Guerra, actuando de manera concertada con el querellado Herмосilla, de manera permanente y sostenida a lo largo del tiempo, conforme consta en múltiples conversaciones entre estos, para efectos de materializar el ilícito referido.

Al efecto, cabe recordar que el Ministerio Público es quien dirige, de manera exclusiva, las investigaciones en materia penal, y que de acuerdo al artículo 182 del Código Procesal Penal, las actuaciones de la investigación que realiza, tanto el propio Ministerio Público como las policías, **son secretas para terceros ajenos al procedimiento, deber que ciertamente afecta de forma directa a los fiscales**, con la finalidad de asegurar el éxito de las investigaciones y cautelar la acción penal. Obsérvese a efecto de fijar el conjunto de indicios existentes, que el contenido de los mensajes permite concluir la importancia de la información entregada, la reiteración de la conducta, y los fines ilícitos existentes.

---

<sup>52</sup> Ídem.

Como se ha planteado a lo largo de la presente querrela, el ex Fiscal Manuel Guerra, en su calidad de Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Oriente, tuvo a su cargo importantes casos de corrupción que involucraban a políticos y empresarios del país. En ese contexto, Guerra, concertado al efecto con Luis Hermosilla, reveló en diversas oportunidades a este último, antecedentes del curso de las causas a su cargo, refiriéndose a las diligencias realizadas, a las que se realizarían y también a las estrategias institucionales en ciertos casos complejos. Esta situación aparece de manera evidente en muchos de los mensajes expuestos en la presente querrela, y en otros que constan en la investigación.

El querrellado Guerra entrega a Hermosilla información de casos de corrupción, de casos vinculados al estallido social e incluso de casos que tienen deberes especiales de reserva, como son aquellos en que se investigan delitos sexuales cometidos en contra de menores. Y en muchas de esas oportunidades la revelación tiene por objeto la divulgación a otros de lo informado, como ocurre por ejemplo con los antecedentes entregados a Hermosilla con relación a la investigación seguida contra Manuel José Ossandón, en que indica expresamente que es información *“para sus amigos del gobierno”*. Asimismo, en diversas oportunidades se busca no sólo transmitir la información reservada, sino también averiguar la posición de otros frente al curso de las causas, con el objeto de poder modificar en ese sentido la dirección de investigación, mediando siempre en dicha comunicación el ya mencionado Luis Hermosilla Osorio. Esto, tuvo una incidencia evidente en el resultado de algunos de los casos señalados, como ocurrió los casos Penta y Exalmar.

Al efecto, cabe tener en consideración que el querrellado Luis Hermosilla tenía, tanto por su vinculación con Andrés Chadwick como por la posición que ocupaba en el Ministerio del Interior, un especial interés en la información reservada que era entregada permanente, en virtud del concierto por el querrellado Guerra, tanto a este directamente como al gobierno, por su intermedio. Así se advierte, por ejemplo, en lo que dice relación con la entrega de información reservada que le era transmitida con relación a las investigaciones por violaciones a derechos humanos que afectaban directamente al Ministerio en el cual este se desempeñaba, dependiendo de este la labor realizada por Carabineros de Chile, institución altamente cuestionada y respecto de la cual se desarrollaron investigaciones que involucraban incluso a sus altos mandos.

La revelación de secretos propios de la investigación penal a terceros ajenos a la misma, mediando entre ellos un concierto doloso que a su vez tiene por objeto transmitir la información a sujetos interesados políticamente en dicha información, genera de manera evidente un grave daño a la causa pública, en este caso, un daño irreparable a las

investigaciones que se vieron absolutamente intervenidas por los actores que tomaban conocimiento de las mismas, contraviniendo con ello todo el sistema de justicia.

Los hechos enunciados configuran el delito de revelación de secretos establecida en el artículo 246 inciso 2º del Código Penal, donde el grave daño a la causa pública resulta evidente en el hecho de entregar permanente información de casos de corrupción política, económica y de vulneraciones a derechos humanos por parte de fuerzas de orden y seguridad a una persona inmersa en el mundo político, en algunos casos con vínculos directos con los investigados, adelantando estrategias de litigación respecto, así como ventilar asuntos de extrema reserva y delicadeza como lo son un abuso sexual.

Las situaciones descritas truncan la finalidad investigadora del Ministerio Público, y aún más grave, permitieron que el querellado Guerra, concertado previamente con el querellado Hermosilla, “adecuara” su propia dirección y/o el de su institución, en sintonía con las pretensiones externas, afectando el deber de secreto, el deber de objetividad y probidad en el manejo de la información a la que ha tenido acceso en razón de su cargo, afectando en definitiva de forma grave el resultado de los casos a su cargo.

### III.2. PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA.

El delito de **prevaricación administrativa** se encuentra tipificado en el artículo 228 del Código Penal, de la siguiente manera:

*“El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales. Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”*

Así, el delito dice relación con el comportamiento realizado por un funcionario público, el cual no pertenece al Poder Judicial, de dictar una **resolución o providencia manifiestamente injusta en un asunto contencioso-administrativo o meramente administrativo**, sancionándose tanto la acción realizada de forma dolosa mediante un pleno conocimiento de la injusticia de dicha decisión, o culposa cuando existe solamente

negligencia en la misma o ignorancia inexcusable<sup>53</sup>. En este sentido, la prevaricación administrativa sanciona el abuso de poder de los funcionarios públicos en la dictación de resoluciones o toma de decisiones contrarias a la ley de manera patente, afectando el interés público<sup>54</sup>.

El inciso primero de este tipo penal establece la hipótesis en la que el funcionario público en cuestión actúe teniendo conocimiento de que la resolución o providencia es manifiestamente injusta.

Debemos tener en consideración que el vocablo “**manifiestamente injusta**” se refiere a una resolución o providencia que contraviene de manera evidente, clara y grosera el ordenamiento jurídico, es decir, no se trata de una simple ilegalidad o error administrativo, sino de una **injusticia que trasciende más allá, siendo notoria y flagrante**.

En este sentido, para considerar la injusticia de una resolución, debe quedar en evidencia un grado de arbitrariedad o abuso de poder por parte del funcionario público que dicta la resolución al margen de sus competencias, o en desvío del propósito legal de la misma.

Acorde a lo señalado, consta en la investigación que el querellado Manuel Guerra mientras se desempeñaba como Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Oriente, al menos en dos causas actuó infringiendo los deberes de su cargo y, abusando de su poder, ejecutó actuaciones manifiestamente injustas, con absoluto y pleno conocimiento de la contravención al ordenamiento jurídico, y contrariando el claro mérito de los antecedentes que evidenciaban la injusticia de lo resuelto, para efectos de favorecer los intereses particulares de terceros y buscar lograr la impunidad de ciertas personas investigadas en procesos a su cargo.

Así, respecto del Caso Exalmar, sin perjuicio del deber de los fiscales de ejercer y sustentar la acción penal pública, **practicando todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación**, conforme al artículo 77 del Código Procesal Penal (CPP), además del derecho del imputado y demás intervinientes, entre los cuales se encuentran los querellantes, de poder examinar y obtener copias de los registros y documentos de la investigación fiscal en su totalidad, con excepción de aquellos que sean decretados como secretas por el plazo permitido por ley, conforme al artículo 182 CPP. El querellado Guerra, encontrándose a cargo de la investigación llevada en contra del ex

---

<sup>53</sup> Etcheberry, Alfredo, “Derecho Penal – Parte Especial Tomo IV”, tercera edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, pp. 220-221.

<sup>54</sup> Luis Rodríguez Collao y María Magdalena Ossandón Widow, Op. cit., p. 445.



Presidente Piñera, decide solicitar su sobreseimiento SIN dar cuenta de antecedentes existentes en la investigación. Estos hacían necesario, por una parte, no requerir su sobreseimiento estando pendientes, y por otra, disponer las diligencias necesarias emanadas de ellos. Lo anterior en el contexto básico y elemental de la acción esperable del ente persecutor, a objeto de continuar indagando ciertos hechos eventualmente constitutivos de delito, evitando la solicitud de sobreseimiento en dicho estado de la investigación, definido a solamente algunos meses de iniciada, sin tener en cuenta la magnitud y dificultad de una causa de dichas características, justo a tiempo para el periodo electoral del año 2017.

Por otro lado, en relación al **Caso Penta**, cabe destacar que, si bien la formalización de la investigación es en efecto una facultad del Ministerio Público, con el objeto de comunicar por parte del Fiscal al imputado que se está desarrollando una investigación en su contra respecto de determinados hechos, conforma una imputación penal cuando se realiza actuando contrariando de un modo evidente, claro y categórico los antecedentes de la investigación, contrariando lo actuado con anterioridad por el propio Ministerio Público (formalización original y acusación), violentando lo resuelto judicialmente al resolverse la cautelares personales al momento de la formalización original, actuando en contra de la posición de la Fiscalía Nacional; todo ello con el único fin de beneficiar intereses particulares con el objetivo de poner término a las causas investigadas.

En dicho sentido, consta de forma manifiesta que el querellado Guerra utilizó estratégicamente la reformalización para beneficiar a determinados imputados y según sus propios dichos en conversación sostenida con el querellado Hermosilla, esto habría tenido que ver con una conversación con Andrés Chadwick: *"No sé si te contó ACH en lo que estamos por Moreira"* y continúa, *"La idea es actuar con reserva y comenzar a dar salida / De aquí a marzo todas las decisiones estarán adoptadas / Y si Gajardo y Norambuena no quieren problema de ellos."* . Conforme se señaló, con dicha actuación, se terminó por excluir a los querellantes de la causa, que podían intervenir con motivo de los delitos de cohecho y soborno que fueron suprimidos por el Fiscal Guerra.

Asimismo, resulta claro que el querellado decidió deliberadamente no sobreseer ni comunicar la decisión de no perseverar el procedimiento respecto de los hechos suprimidos mediante la reformalización, para efectos de que los querellantes no pudieran ejercer la facultad de forzar la acusación respecto de estos. Conforme a la conducta desarrollada por el querellado Guerra, cercenó de tal manera el contexto fáctico de los delitos de soborno y cohecho, que los mismos desaparecieron.

Cabe destacar que estas actuaciones se llevaron a cabo en un contexto de engaño por parte del querellado a los querellantes de la causa, incluso entregando minutas falsas y solicitando las audiencias de forma subrepticia, como ocurrió también en el caso de la suspensión condicional del imputado Iván Moreira.

En razón de lo anterior, no puede sino concluirse que en ambas causas el querellado Guerra, mientras actuaba como Fiscal a cargo de estas en atención a sus funciones como Fiscal Regional, de forma deliberada y con total conocimiento de sus atribuciones, abusando de las mismas, y desbordando ilegal e ilícitamente los límites de estas, buscando como propósito de sus acciones, claramente logrados, afectar a otros intervinientes que en calidad de querellantes NO pudieron ejercer sus derechos, materializó acciones, resolvió y dictó resoluciones que contravienen de manera evidente el ordenamiento jurídico.

### III.3. COHECHO.

El artículo 248 bis sanciona la figura denominada como cohecho agravado, y se refiere a la conducta del empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, **para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo.** La disposición establece lo siguiente:

*“El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

*Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.”*

En cuanto al sujeto activo, nos remitimos a lo que ya se ha señalado previamente en orden a que se trata, sin duda alguna, de la conducta de un funcionario público en los términos del artículo 260 del Código Penal, esto es, de un Fiscal Regional del Ministerio Público.

Cabe señalar que las conductas típicas de la norma en comento son dos, “solicitar” o “aceptar recibir” un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero. En el caso en comento, las solicitudes ocurren de forma evidente y reiterada en el tiempo; desde el año 2018 hasta el año 2021 el querellado Guerra solicita al querellado Herмосilla realizar gestiones que le otorguen beneficios económicos, esto es, la participación en la oficina de abogados Herмосilla Chadwick, su incorporación como Consejero del Consejo de Defensa del Estado, su designación en cargos de alta dirección pública y, en general, la realización de gestiones que le permitieran obtener ingresos para retirarse del Ministerio Público. Asimismo, solicita “apoyo” (beneficio para un tercero) para dos amigos suyos; lo que él denomina “ayudas”. Uno, en un proceso para optar a un cargo público, otro, directamente, para obtener el sobreseimiento en un proceso penal.

Las solicitudes descritas tienen, sin lugar a dudas, lugar en la realización durante años, de gestiones con infracción a los deberes del cargo del querellado Guerra, quien en su posición de Fiscal Regional actuaba permanentemente en función de los intereses particulares de Luis Herмосilla, y de intereses de otros que eran representados por este.

A su vez, la actuación del querellado Guerra tiene correlato en la actuación del querellado Herмосilla, quien consiente en dar a este beneficios económicos y también beneficios de otra naturaleza por las actuaciones ejecutadas por Guerra, durante años, con infracción a los deberes del cargo.

Al efecto, cabe señalar que el artículo 250 del Código Penal regula el soborno, describiéndolo, en lo pertinente, de la siguiente forma:

*“El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

(...)

*Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.”*

Particularmente las conversaciones sostenidas entre los querellados, y de las cuales se tiene registro, permiten dar cuenta de forma clara de los beneficios solicitados por el querellado y del consentimiento en dar por parte del querellado Herмосilla, lo cual culmina, luego de múltiples diálogos en que está presente el consentimiento, con el otorgamiento de un beneficio económico para sí, cual es la contratación del querellado Guerra, en circunstancias especialmente favorables y con una alta remuneración, en la Universidad San Sebastián.

Al efecto, cabe señalar que la calidad de funcionario público del querellado Herмосilla no obsta en absoluto la posibilidad de ser autor del delito de soborno.

A ello deberá la investigación vigente determinar la existencia de OTROS beneficios concedidos al querellado Guerra de parte del querellado Herмосilla, que sean producto de las conductas ilícitas materia de imputación.

**Por tanto,**

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal; artículo 228, 246 y 248 bis del Código Penal, y artículos 2° y 3° número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, DFL N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, y las demás normas legales pertinentes.

**Solicito al S.S.**, se sirva tener por interpuesta querrela criminal contra **MANUEL GUERRA FUENZALIDA**, previamente individualizado, por los delitos reiterados de cohecho agravado, previsto y sancionado en el artículo 248 bis, violación de secretos, previsto y sancionado en el artículo 246 y prevaricación administrativa, previsto y sancionado en el artículo 228, todos del Código Penal; y **LUIS HERMOSILLA OSORIO**, previamente individualizado, por los delitos reiterados de soborno, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal y de revelación de secretos del artículo 246 del Código Penal; ambos en calidades de autores de los delitos señalados, así como también contra todos quienes resulten responsables y respecto de cualquier otro ilícito que se acredite durante el curso de la investigación,

declararla admisible por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al Ministerio Público.

**Primer Otrosí:** Sírvase S.S. tener presente que nuestra legitimación activa para deducir la presente querrela emana de lo dispuesto en el artículo 3° N° 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, DFL N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda.

**Segundo Otrosí:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, ruego a US. poner en conocimiento del Ministerio Público, que esta parte estima como diligencias de investigación pertinentes y necesarias para contribuir a esclarecer los hechos investigados, y desde ya solicita sean practicadas las siguientes:

- 1) Se oficie a la Universidad San Sebastián, a efectos de requerir:
  - a) La remisión de todos los antecedentes vinculados a la contratación y pagos de Manuel Guerra (antecedentes relacionados con su contratación, contrato, liquidaciones de sueldos, registro horarios, permisos, vacaciones si correspondiere, evaluaciones, etc.)
  - b) La remisión de todos los antecedentes vinculados a la contratación y pagos de Andrés Chadwick Piñera (contrato, liquidaciones de sueldos, registro horarios, permisos, vacaciones si correspondiere, evaluaciones, etc.)
  - c) Listado de docentes de la referida institución en la Facultad de Derecho y sus remuneraciones desde el año 2021 al presente.
- 2) Se solicite a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, previa autorización judicial, la remisión de los antecedentes de mensajería disponibles en causa RUC 2301242551-1, RIT 9081-2023 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, que se refieran a Andrés Chadwick Piñera
- 3) Se disponga una instrucción particular a la PDI a fin que respecto a las empresas Asesorías e Inversiones Luis Hermostilla y Compañía Limitada, Rut 77.277.070-7 y Sociedad de Profesionales Luis Edgardo Hermostilla Osorio Abogados Limitada, Rut 77.700.894-3, informen: a) Quiénes son o han sido socios de dicha sociedad desde el año 2016 hasta la fecha. b) Qué personas han desempeñado algún tipo de funciones en dichas empresas desde el año 2016 a la fecha, sea por contrato de trabajo o prestación de servicios a honorarios.
- 4) Se oficie al SII a fin de que remita la siguiente información tributaria de las empresas Asesorías e Inversiones Luis Hermostilla y Compañía Limitada, Rut 77.277.070-7 y



Sociedad de Profesionales Luis Edgardo Herмосilla Osorio Abogados Limitada, Rut 77.700.894-3, desde el año 2016 a la fecha:

- a) Listado con el detalle de la descripción de servicios prestados, entre otros, boletas de honorarios emitidas.
- b) Listado con el detalle de la descripción de servicios recibidos, entre otros, las Boletas de Honorarios Recibidas.
- c) Emisión y/o recepción de facturas, si correspondiese.
- d) Formularios 1887 y 1879, si correspondiese.

Los antecedentes señalados son requeridos en formato Excel o texto plano, con separador de campo para los años tributarios.

- 5) Se solicite a la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público remitir informes o cualquier otro antecedente donde consten solicitudes, autorizaciones, aprobaciones, opiniones o cualquier pronunciamiento que dicha Unidad haya emitido con relación al caso “Penta”.
- 6) Se tome declaración en calidad de imputado a los querellados Manuel Guerra y Luis Herмосilla.
- 7) Se tome declaración al Sr. Andrés Chadwick Piñera, sobre los hechos materia de la presente querrela y otros que puedan ser parte de la presente investigación.
- 8) Se tome declaración en calidad de testigo sobre los hechos materia de la presente querrela y otros que puedan ser parte de la presente investigación, a las siguientes personas:
  - a) Pamela Valencia (Ignoro segundo apellido. Secretaria del querrellado Luis Herмосilla.)
  - b) Patricia Reyes (Ignoro segundo apellido. Secretaria del querrellado Luis Herмосilla.)
  - c) Samuel Donoso Boassi.
  - d) Matías Astaburuaga Suárez.
  - e) Marta Herrera Seguel.
  - f) Jorge Abbott Charne.
- 9) Se instruya, mediando la autorización judicial respectiva, la realización de una pericia de infoingeniería a los teléfonos celulares del querrellado Manuel Guerra Fuenzalida, números                    y                   , a fin de extraer y/o recuperar (en caso de haber sido borrados) de estos los mensajes intercambiados por este a través de las aplicaciones WhatsApp y Telegram.

- 10) Se oficie a las compañías telefónicas que correspondan, previa autorización judicial, con relación a los teléfonos . . . . . y . . . . . , a fin de que informen el tráfico de llamadas de los mismos entre los años 2016 y 2021.
- 11) Se solicite a la Fiscalía Nacional del ministerio público a fin de que remita:
- a) Documentación vinculada a los nombramientos y designaciones de cargo del querellado Manuel Guerra Fuenzalida.
  - b) Listado de investigaciones en las que el querellado Manuel Guerra Fuenzalida intervino como fiscal a cargo, durante su desempeño como Fiscal Regional y el estado procesal o forma de término de las mismas.
  - c) Peritaje o auditoría informática de los ingresos al sistema de consulta de causas por parte del querellado Manuel Guerra.
- 12) Se proceda al alzamiento del secreto bancario, previa autorización judicial, de los querellados Manuel Guerra, Luis Hermosilla, y de sus cónyuges.
- 13) Se oficie a la Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana (AMZO), requiriendo la remisión de toda la información relativa a la contratación, pagos y desvinculación del querellado Manuel Guerra (antecedentes de la contratación, contrato, liquidaciones de sueldo, registro horario, permisos, vacaciones si correspondiese, evaluaciones, etc.)
- 14) Se oficie a la Municipalidad de Providencia, requiriendo la remisión de toda la información relativa a la contratación y pagos efectuados al querellado Manuel Guerra (antecedentes de la contratación, contrato, liquidaciones de sueldo, registro horario, permisos, vacaciones si correspondiese, evaluaciones, etc.)
- 15) Se oficie a la Municipalidad de la Florida, requiriendo la remisión de toda la información relativa a la contratación y pagos efectuados al querellado Manuel Guerra, precisando quien y como resolvió su contratación (antecedentes de la contratación, contrato, liquidaciones de sueldo, registro horario, permisos, vacaciones si correspondiese, evaluaciones, etc.)
- 16) Se oficie al Ministerio del Interior, requiriendo la remisión de requiriendo la remisión de toda la información relativa a la contratación y pagos efectuados al querellado Luis Hermosilla Osorio (antecedentes de la contratación, contratos y/o convenios y sus resoluciones de aprobación, liquidaciones de sueldo, registro horario, permisos, vacaciones si correspondiese, evaluaciones, etc.)

17) Se proceda, previa autorización judicial, a la revisión y análisis de los correos electrónicos institucionales de los querellados Luis Hermosilla Osorio y Manuel Guerra Fuenzalida, entre los años 2016 y 2022.

**Tercer Otrosí:** Sírvase S.S. disponer la reserva del contenido de la presente querrella en el sitio del poder judicial, considerando el contenido reproducido en la misma y con el objeto de resguardar la debida custodia de los antecedentes que en ella se contienen.

**Cuarto Otrosí:** Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas el correo electrónico por ser esta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

**Quinto Otrosí:** Sírvase V.S. tener presente que he sido designado Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA N° 45/4/2023 del 16 de noviembre de 2023, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N° 1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado y Fisco de Chile en la presente causa, resolución que acompaño en este acto y otrosí.

**Sexto Otrosí:** Sírvase S.S. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado y Fisco de Chile, y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1225, piso 2º, comuna de Santiago.

MARCELO  
EDUARDO  
CHANDIA PEÑA

Firmado digitalmente  
por MARCELO EDUARDO  
CHANDIA PEÑA  
Fecha: 2024.10.28  
18:40:29 -03'00'